



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN;  
EXPEDIENTE N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02; DISTRITO  
JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CASTILLO VALLADOLID, JORGE LUIS**

**ORCID:** 0000-0003-2638-2599

**TUTOR**

**CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO**

**ORCID:** 0000-0002-0358-6970

**SULLANA – PERÚ**

**2021**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR:**

**CASTILLO VALLADOLID, JORGE LUIS**

**ORCID: 0000-0003-2638-2599**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,  
Estudiante de Pregrado, Sullana, Perú.

### **ASESOR:**

**Checa Fernández Hilton Arturo**

**ORCID: 0000-0002-0358-6970**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho  
y Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

### **JURADO**

Mg. Huanes Tovar, Juan de Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Orcid: 0000-0002-7759-3209

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid:0000-0002-2592-0722

**HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR**

---

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios  
Miembro

---

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos  
Miembro

---

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios  
Presidente

---

Mgtr. Checa Fernández Hilton Arturo

**Asesor**

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por ser el pilar fundamental de mi vida,  
y brindarme siempre su apoyo  
incondicional y espiritual, para ser  
una persona de bien.

### **A mi familia:**

Por ser el ejemplo. Del cual aprendí  
a superar momentos muy difíciles; y  
a todos los que me incentivaron a  
continuar en lograr concluir mis  
estudios y en la elaboración de la  
presentación tesis.

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud, para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

.

### **A mis Profesores y Asesores:**

Porque sus orientaciones son de digno ejemplo. del cual aprendí aciertos y de momentos difíciles; a todos aquellos que participaron directa o indirectamente en lograr concluir mis estudios y en la elaboración de la presentación tesis.

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales del proceso judicial sobre impugnación de resolución en el Expediente N° 00519-2014- 0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2021? Siendo su objetivo general, determinar su calidad de las sentencias materia de estudio. Fue de tipo cualitativo y cuantitativa, nivel exploratorio y descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que el proceso judicial, impugnación de resolución N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana- Sullana 2021: revelaron que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueran de mediana y muy alta calidad. Se concluyó que se cumplió con los objetivos general y específicos respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Cumplimiento, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments according to the normative and jurisprudential parameters of the judicial process on the challenge of resolution in File No. 00519-2014-0-3101-JR-CI- 02 of the judicial district of Sullana - Sullana, 2021? Being its general objective, to determine the quality of the sentences under study. It was qualitative and quantitative, exploratory and descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the judicial process, challenge of resolution No.00519-2014-0-3101-JR-CI-02 of the judicial district of Sullana-Sullana 2021: they revealed that the quality of the first and second instance sentences were of medium and very high quality. It was concluded that the general and specific objectives were met, respectively.

Keywords: Quality, Compliance, motivation and judgment.

## CONTENIDO

1. Título.....	i
2. Equipo de trabajo.....	ii
3. Hoja de firmas del jurado y asesor .....	iii
4. Agradeciendo y dedicatoria.....	iv
5. Resume .....	v
6. Abstract.....	vi
7. Contenido .....	viii
8. Índice de cuadro de resultados.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>06</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>06</b>
<b>2.2. Bases teóricas .....</b>	<b>15</b>
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales en base a las sentencias en estudio	
2.2.1.1. La jurisdicción .....	15
2.2.1.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia civil.....	16
2.2.1.2. La competencia .....	18
2.2.1.2.1. Conceptos .....	18
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	19
2.2.1.3. El proceso .....	19
2.2.1.3.1. Conceptos .....	19
2.2.1.3.2. El proceso como garantía constitucional .....	20
2.2.1.3.3. El debido proceso formal .....	20
a. conceptos .....	20
2.2.1.4.1. Finalidad del proceso constitucional.....	24
2.2.1.5. El proceso contencioso administrativo .....	25
2.2.1.6. Fines del proceso contencioso administrativo.....	26
2.2.1.7. El proceso especial.....	26
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	27



2.2.1.9. La prueba.....	27
2.2.1.9.1. Concepto de prueba para el juez.....	27
2.2.1.9.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.10. La sentencia .....	28
2.2.1.10.1. Estructura.....	28
a.- la motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso .....	30
b.- la obligación de motivar .....	30
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	35
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>43</b>
3.1. Hipótesis general .....	43
3.2. Hipótesis específica .....	43
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>44</b>
4.1. Tipo de investigación.....	44
4.2. Nivel de investigación .....	45
4.3. Diseño de la investigación .....	46
4.4. El universo y muestra .....	48
4.5. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	48
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	50
4.7. Plan de análisis de datos .....	51
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	53
4.9. Principios éticos.....	55
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>57</b>
5.1. Cuadros de resultados .....	57
5.2. Análisis de resultados .....	61
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>71</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>74</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>81</b>
Anexo 1: Evidencia empírica.....	82
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia.....	96
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	98

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	109
Anexo 5: Cuadros descriptivos de las partes de las sentencias de primera y segunda instancia.....	121
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	147

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados consolidados respecto a la sentencia de primera y segunda Instancia**

Cuadro 1.- Consolidado de la primera instancia.....	57
Cuadro 2.- consolidado de la sentencia de segunda instancia.....	59

### **Sentencia de Primera Instancia**

Cuadro 3. Parte Expositiva.....	119
Cuadro 4.Parte Considerativa.....	125
Cuadro 5.Parte Resolutiva.....	130

### **Sentencia de Segunda Instancia**

Cuadro 6.Parte Expositiva.....	133
Cuadro 7.Parte considerativa.....	137
Cuadro 8.Parte Resolutiva.....	143

## I. INTRODUCCIÓN

La actual investigación se refirió a la calidad de sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución, en la unidad de análisis N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021.

El estudio buscó a analizar la calidad de sentencias de primer y segundo orden judicial Sobre Impugnación de Resolución teniendo como expediente al N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 ; **del** distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021, Provieniendo de la línea de investigación denominada instituciones jurídicas de derecho público y privado.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”. (p. s/n)

Asimismo, en América Latina,

JARA, (2019):

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasas o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar. (p. 3)

JARA, (2019):

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública. (p. 3)

JARA, (2019): “En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo” (p. 3-4).

JARA, (2019): “En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector” (p. 4).

JARA, (2019):

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito. (p. 4)

JARA, (2019):

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués. (p. 4)

JARA, (2019):

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausenciageneralizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”. (p. 4)

JARA, (2019):

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia. (p. 4)

JARA, (2019):

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos. (p. 5)

En relación al Perú:

Pásara, (Citado por JARA, 2019):

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (p. 5)

- PROETICA (2019), en la encuesta de diciembre del 2019 sobre corrupción señala que la corrupción es percibida como el segundo problema más importante del país (62%). 8 de cada 10 peruanos considera que la corrupción le afecta en su vida cotidiana.
  - En la sierra percepción de corrupción afecta principalmente la confianza en el Estado y en los políticos y autoridades.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

### **Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Impugnación de Resolución, en la unidad de análisis N° 00519-2014-0-3101-JR-CI- 02 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021; conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

### **Objetivos De La Investigación**

#### **Objetivo general**

Determinar la calidad de sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Impugnación de Resolución, según los sustentos de la doctrina, normatividad y jurisprudencia pertinentes, en la unidad de análisis N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

#### **Objetivos específicos**

1. Determinar la calidad de sentencias de primer grado jurisdiccional sobre Impugnación de Resolución en la unidad de análisis N° 00519-2014-0-3101- JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos.
2. Determinar la calidad de sentencias de segundo grado jurisdiccional sobre Impugnación de Resolución en la unidad de análisis N° 00519-2014-0-3101- JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos.

### **Justificación De La Investigación**

El estudio se justificó por qué administración de justicia tiene problemas sociales al no ser bien vista por los ciudadanos ya que dentro de las encuestas se menciona que el

personal este tipo de organizaciones está vinculado con la corrupción; merece entonces efectuar una mejora en la calidad de las decisiones judiciales, ya que los jueces en nuestro país siendo que esté estudio pretende mostrar imparcialmente sustentos válidos y reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Metodológicamente fue de tipo cualitativo y cuantitativa, nivel exploratorio y descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que el proceso judicial, impugnación de resolución N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana- Sullana 2021: revelaron que la calidad de la sentencia de primeray segunda instancia fueran de mediana y muy alta calidad. Se concluyó que se cumplió con los objetivos general y específicos respectivamente



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Guerra, (2015) investigó usos redundantes de la concurrencia jurisdiccional para la impugnación de la actuación administrativa en Chile resumiendo su investigación de la siguiente forma:

El objeto de esta investigación es el esquema de justicia administrativa chileno, caracterizado por ámbitos dinámicos de superposición de distintos procesos contencioso-administrativos y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de estos asuntos, y las potenciales aplicaciones que esta estructura organizativa de la jurisdicción posibilita. Esta investigación afirma que en aquellos ámbitos contencioso-administrativos en los que se puede observar una superposición de procesos y órganos jurisdiccionales, nuestro esquema de justicia administrativa corresponde a lo que Robert Cover identifica como un sistema de concurrencia compleja de jurisdicciones, y puede ser mejor entendido como un vehículo para la comunicación entre grupos sociales con intereses antagónicos y visiones del mundo en conflicto. Esto se traduce en que, pese a lo que un análisis desde una perspectiva dogmática podría sugerir, no existan respuestas técnicas o “correctas” para la coordinación de la concurrencia en el ámbito del contencioso-administrativo en nuestro país. Por el contrario, las áreas de concurrencia cambiarán sin restricción en función de los conflictos políticos y sociales más destacados en un momento particular, ya sea mediante la demanda de acceso a determinadas vías jurisdiccionales de impugnación por parte de ciertos grupos o exigiendo la creación de nuevas vías. Esto supone que los elementos dispuestos en el sistema no están distribuidos al azar y las reglas de coordinación no son elementos formales y neutros. (p. 5)

Guerra, (2015) llegó a las siguientes conclusiones:

Las posibilidades de usar de manera redundante las características estructurales de los patrones de concurrencia compleja de jurisdicciones, nos remiten a considerar las diferencias que existen entre las jurisdicciones convergentes, las que condicionan el entorno institucional para que los operadores del sistema puedan desplegar patrones de conducta estratégica que las combinen. Esto, por una parte fuerza a los sistemas jurisdiccionales concurrentes a enfrentar el hecho incómodo de que si analizamos comparativamente los foros disponibles, estos tienen sesgos y diferencias reconocibles. (pp. 41-42)

Guerra, (2015) agrega en sus conclusiones:

En este sentido, la disponibilidad para desarrollar estrategias que combinen aplicaciones redundantes de la jurisdicción concurrente depende al menos de dos condiciones<sup>75</sup>. En primer lugar, de una propiedad tan básica de los sistemas de concurrencia, que puede ser pasada por alto: que exista más de un tribunal competente o procesos potencialmente disponibles para la resolución de un determinado asunto. En segundo lugar, que los sistemas jurisdiccionales que integran los tribunales y las reglas que rigen los procesos potencialmente disponibles sean heterogéneas. Si todos los sistemas jurisdiccionales y procesos utilizables son los mismos, los usuarios tendrían pocas razones para preferir un tribunal o procesos en lugar de otros. Por el contrario, la heterogeneidad de los sistemas jurídicos puede significar que los usuarios que se enfrenten tengan más probabilidades de obtener un resultado favorable en algunos sistemas jurídicos que en otros, creando así un incentivo para usarlos estratégicamente de manera redundante. (p. 42)

Como se aprecia, la posibilidad de utilizar estratégicamente los foros alternativos es una consecuencia orgánica de que múltiples tribunales ejerzan jurisdicción de forma concurrente unos junto a otros, decidiendo sobre la disponibilidad de un determinado foro y manipulando normas imprecisas<sup>76</sup>. Este tipo de estructuras pueden provocar importantes variaciones sobre la interpretación de las normas del sistema, aumentando, de esta forma, las posibilidades de que los foros alternativos sean invocados como parte de un patrón de comportamiento estratégico. Así, la disponibilidad de los foros alternativos es una respuesta estructural variable de la heterogeneidad de las reglas y elementos del sistema o de las interpretaciones y aplicaciones que los órganos jurisdiccionales independientes hagan de ellas. Lo anterior permite el despliegue de conductas estratégicas a la hora de escoger reglas procesales, sustantivas y los criterios bajo los cuales se revisará la actuación administrativa. (Guerra, 2015. (pp. 42-43)

(Gómez & Rodríguez, 2020) investigaron sobre La acción de nulidad en el derecho comunitario andino como un proceso contencioso administrativo, llegando a los siguientes productos:

El presente artículo tiene por finalidad demostrar, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, que el control de legalidad contenido en la acción de nulidad del derecho andino se asemeja a un proceso contencioso administrativo cuando el acto comunitario impugnado es un acto administrativo. Con ese propósito, explica la diferencia entre un proceso contencioso administrativo de tipo objetivo (control de legalidad) de uno de tipo subjetivo (que, además del control de legalidad, busca la protección efectiva del derecho o interés vulnerado), para luego mencionar la evolución jurisprudencial de dicha corte internacional en el sentido de que primero aceptó que determinadas resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina son actos administrativos, luego que el referido control de legalidad es

equivalente a un proceso contencioso administrativo de tipo objetivo y, finalmente, que dicho control tiene rasgos iniciales de un proceso contencioso administrativo de tipo subjetivo. (p. 308)

(Gómez & Rodríguez, 2020) señalan como metodología:

Es objeto del presente artículo explicar que la acción de nulidad, en tanto mecanismo procesal de control de legalidad (o control de juridicidad) de los actos comunitarios (las normas emitidas por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración), se despliega en dos manifestaciones dependiendo de si el acto comunitario impugnado tiene efectos generales o soloefectos particulares. En este segundo caso, en que el acto comunitario demandado vía acción de nulidad es un acto administrativo, el control de legalidad que realiza el Tribunal es similar al control jurídico que realizan los jueces en un proceso contencioso administrativo en el que se ha demandado la nulidad de un acto administrativo que, como se sabe, es la actuación por excelencia de la administración pública. (p. 309)

(Gómez & Rodríguez, 2020):

En ese sentido, el Tribunal evalúa en el proceso judicial de acción de nulidad si el acto administrativo comunitario materia de cuestionamiento es válido o no, y en el supuesto de que aprecie que está viciado por uno o más supuestos de invalidez, procede a declarar su nulidad, la que puede ser total o parcial. (p. 309)

(Gómez & Rodríguez, 2020) señalan en sus conclusiones:

La división de los poderes públicos y la existencia de controles y equilibrios (pesos y contrapesos) entre ellos caracterizan a un Estado constitucional de derecho. Uno de tales contrapesos es el control jurisdiccional de la actuación administrativa, control que es realizado por el Poder Judicial a través del proceso contencioso administrativo. (p. 332)

(Gómez & Rodríguez, 2020):

A grandes rasgos, el proceso contencioso administrativo ha evolucionado en dos grandes modelos. El primero, que por muchos años fue la visión clásica, el contencioso administrativo de tipo objetivo, mediante el cual el juez se limitaba a verificar si el acto administrativo impugnado era nulo o no (mero control de legalidad). Si declaraba su nulidad (con efecto retroactivo), el asunto era reenviado a la autoridad administrativa para que se vuelva a pronunciar, si ello correspondía. El segundo modelo, que es la tendencia moderna, el contencioso administrativo de tipo subjetivo, el cual no solo permite la revisión de

legalidad del acto administrativo impugnado (de anulación objetiva), sino también el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado, lo que dota al juez de la competencia para ordenar a la administración pública el cumplimiento de una prestación de dar, hacer o no hacer, como por ejemplo la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el acto viciado de nulidad. (p. 332)

(Gómez & Rodríguez, 2020):

Una de las competencias jurisdiccionales del TJCA es la acción de nulidad. Mediante este instrumento procesal esta corte internacional verifica que los actos emitidos por el CAMRE, la Comisión, la SGCA y demás órganos e instituciones del SAI sean conformes al ordenamiento jurídico comunitario andino. Este ordenamiento está compuesto por dos clases de normas. Las de derecho primario, llamadas también normas fundamentales o constitucionales, como el Acuerdo de Cartagena y el Tratado de Creación del TJCA, y las de derecho secundario o derivado, como las Decisiones del CAMRE y la Comisión, las resoluciones de la SGCA y otras.(p. 332)

(Gómez & Rodríguez, 2020):

La acción de nulidad consiste en examinar la validez jurídica de las normas de derecho secundario. Se trata de un control de legalidad de los actos comunitarios consistentes en las Decisiones del CAMRE y la Comisión, las resoluciones de la SGCA y demás normas de derecho derivado. Los actos comunitarios pueden tener efectos jurídicos generales o particulares. Si son lo primero, la acción de nulidad privilegia el carácter normativo del acto impugnado. Así, tratándose de las Decisiones del CAMRE y la Comisión, que son las leyes andinas, las leyes comunitarias, la acción de nulidad es similar a la acción de inconstitucionalidad conocida por un Tribunal o Corte Constitucional. Si son lo segundo, es decir, que los actos impugnados son actos administrativos, la acción de nulidad es similar al realizado por el Poder Judicial en un proceso contencioso administrativo. (p. 332)

(Gómez & Rodríguez, 2020):

El órgano ejecutivo del proceso de integración andino fue la Junta y hoy es la SGCA. En su condición de órgano ejecutivo la Junta tenía, y la SGCA tiene, competencia para emitir dos tipos de resoluciones, las que reglamentan Decisiones (de efectos generales) y las que contienen actos administrativos (de efectos particulares). La acción de nulidad ejercida con relación a un acto administrativo emitido por la Junta o la SGCA expresa el control jurisdiccional propio del proceso contencioso administrativo, asunto que la jurisprudencia del TJCA fue reconociendo progresivamente. En un primer estadio el

Tribunal reconoció que determinadas resoluciones de la SGCA eran actos administrativos. En un segundo momento afirmó que el control de legalidad de dichos actos administrativos se nutría conceptualmente del régimen de nulidades del contencioso administrativo. Como un tercer paso aceptó de manera expresa que la acción de nulidad respecto de actos administrativos es un proceso contencioso administrativo (de tipo objetivo). El último paso ha consistido en reconocer que el control de legalidad no se limita a la anulación del acto comunitario demandado, sino que el Tribunal podría, además de anular el acto en cuestión, emitir un pronunciamiento de fondo con el objeto de brindar al accionante una tutela judicial amplia. (p. 333)

(Gómez & Rodríguez, 2020):

Si bien el último estadio de la jurisprudencia del TJCA no significa la aceptación integral de un proceso contencioso administrativo de «plena jurisdicción», la posibilidad de emitir un pronunciamiento de fondo en la sentencia que declara la nulidad de un acto administrativo comunitario constituye un atisbo de contencioso administrativo de tipo subjetivo. Ha sido en un voto en minoría (voto disidente) en el que un Magistrado del TJCA, además de declarar la nulidad parcial del acto cuestionado, analizó las pruebas aportadas al expediente y se pronunció sobre el asunto de fondo materia de controversia. (p. 333)

(Gómez & Rodríguez, 2020):

Que la acción de nulidad con relación a un acto administrativo constituye un proceso contencioso administrativo es un asunto zanjado por la jurisprudencia del TJCA. Lo novedoso es la reciente jurisprudencia de dicha corte que ha reconocido la posibilidad de emitir un pronunciamiento sobre el asunto de fondo materia de controversia. El futuro nos dirá si el Tribunal continúa el camino emprendido y consolida en su jurisprudencia el reconocimiento de que el control de legalidad de un acto administrativo comunitario es un proceso contencioso administrativo de «plena jurisdicción». (p. 333)

(Gómez & Rodríguez, 2020):

Si la jurisprudencia del TJCA aceptara sin mayor atinencia que el control de legalidad de un acto administrativo es un proceso contencioso administrativo de «plena jurisdicción», la acción de nulidad comunitaria se convertiría en una instancia de tutela judicial efectiva e integral de los derechos e intereses legítimos de las personas naturales y jurídicas, otorgando a la colectividad andina un ámbito mayor de protección jurídica frente a los actos comunitarios violatorios del derecho andino, lo que significaría no solo un fortalecimiento del sistema de solución de controversias del proceso de integración andino,

sino también una justicia con mayor cobertura para los más de 111 millones de ciudadanos andinos. Así, por ejemplo, en un caso en que una persona alega que el acto administrativo comunitario viciado de nulidad desconoce un derecho suyo reconocido por el ordenamiento andino, el TJCA, además de declarar la nulidad (objetiva) del acto comunitario, reconocería o restablecería el derecho vulnerado. (p. 333-334)

### **2.1.1.2. Antecedentes Nacionales:**

Flores, (2017) investigó Diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo, señalando:

Esta investigación titulada “DIFERENCIAS ENTRE NULIDAD E INEFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU TRATAMIENTO COMO PRETENSIONES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” de diseño cualitativo y tipo básico, tuvo como objetivo general analizar las diferencias existentes entre las categorías de ineficacia y nulidad de acto administrativo, en la doctrina y legislación peruana e internacional, para determinar si la pretensión de ineficacia tiene autonomía en el proceso contencioso administrativo peruano; y como objetivos específicos: 1) Analizar la naturaleza jurídica de la nulidad e ineficacia del acto administrativo, en la doctrina y legislación, peruana y extranjera (España, Argentina [Buenos Aires] y Colombia); 2) Determinar las diferencias entre las categorías jurídicas de nulidad e ineficacia del acto administrativo; 3) En función a las diferencias entre nulidad e ineficacia, determinar si la pretensión de ineficacia de acto administrativo tiene autonomía dentro del proceso contencioso administrativo, regulado por el T.U.O. de la Ley N° 27584; 4) Determinar a través del análisis del petitorio de demandas de procesos contencioso administrativos (extraído de resoluciones judiciales), si existencasos donde no se distinga correctamente las categorías jurídicas de nulidad e ineficacia de acto administrativo. Para ello, se estudiaron las categorías jurídicas nulidad e ineficacia del acto administrativo, desde el punto de vista doctrinal y normativo (T.U.O. de la Ley N° 27444 y T.U.O. de la Ley N° 27584), además de la referencia a la legislación extranjera (Argentina, Colombia y España), a partir de lo cual se extrajeron las siguientes conclusiones: 1) Según la doctrina nacional y extranjera, la nulidad es concebida como grado o consecuencia de invalidez (Bocanegra y Guzmán), patología del acto (Fraga, Morcillo y Danós), sanción jurídica (Santofimio, García de Enterría y Fernández, Huapaya y Morón), categoría jurídica que contiene una técnica procesal y define un régimen específico (Nieto, Beladiez, Huapaya, Alonso), régimen jurídico (Gordillo); sin embargo, se estima que la noción correcta, concordante con otras categorías jurídicas del derecho

administrativo y la naturaleza del acto administrativo, es la concepción de la nulidad como (a) régimen jurídico que contiene (b) una técnica procedimental, en tanto medio establecido por el ordenamiento jurídico para solicitar la invalidación del acto administrativo afectado de una ilegalidad trascendente, además de (c) representar una sanción jurídica, dado que a sólo a través de ella, el ordenamiento jurídico conecta la invalidez (calificación abstracta) con la ineficacia (resultado concreto). Por otro lado, en la legislación nacional que regula el procedimiento administrativo, la nulidad es concebida de manera similar, dado que, el T.U.O. de la LPAG, (a) agrupa en un concepto unitario todas las condiciones y características que adopta la efectiva supresión del acto administrativo contrario al ordenamiento jurídico; (c) considera a la nulidad como una sanción, dado que se establece que se declara sólo en el caso de la existencia de vicios trascendentes; los que, dada su gravedad y afectación al ordenamiento jurídico, determinan que el acto no pueda ser conservado. Esto implica, a su vez, que (b) la nulidad se constituya en un medio procedimental, dado que a través de ella se efectiviza la invalidez de un acto administrativo; esto es, se destruye la presunción de validez que lo resguarda. En cuanto a la legislación extranjera, se aprecia que Colombia y España acogen la presunción de legalidad, de lo cual se infiere que se concibe a la nulidad como un medio procesal para efectivizar la invalidez de un acto que adolece de vicios graves; caso diferente al de Buenos Aires, donde no se consagra la presunción de validez. Por su parte, la ineficacia es concebida en la doctrina nacional y extranjera (Beladiez, Nieto, Bocanegra, Cassagne, Huapaya y Alonso), de manera prácticamente uniforme, como una categoría jurídica contrapuesta a la eficacia, por lo que designa a la situación en la que el acto se ve imposibilitado de producir efectos. (p. 9)

Flores, (2017) agrega:

2) Las diferencias entre la nulidad y la ineficacia de un acto administrativo radican en su significado y en las causas que la originan. Por un lado, la nulidad es un régimen jurídico (en sentido amplio), que contiene una categoría procesal y sanción jurídica (sentido estricto); las causales que la originan se encuentran vinculadas a la inconformidad del acto administrativo con el ordenamiento jurídico (acto inválido), por la existencia de vicios trascendentes. En razón a ello, se puede decir que las deficiencias se presentan en el plano estructural, es decir, en la conformación del acto. Por otro lado, la ineficacia, como se ha mencionado, es una categoría jurídica que refleja la situación del acto administrativo no productor de efectos jurídicos, por lo que en sí misma representa una consecuencia. En cuanto a sus causas, la ineficacia originaria y definitiva, entendida como efecto concreto de una situación abstracta –la invalidez–, acaece cuando se declara la nulidad del acto, ya sea por autoridad administrativa o judicial. En los demás casos, la ineficacia acaece de manera posterior al nacimiento del acto, lo cual implica que éste, en principio, fue válido; sin embargo, a razón de alguna circunstancia posterior, el mismo no puede desplegar sus efectos. 3) Las diferencias entre nulidad e ineficacia de acto administrativo, determinan que la ineficacia no pueda ser planteada como

pretensión autónoma en el proceso contencioso administrativo, dado que: a) dogmáticamente, de acuerdo a su naturaleza jurídica (condición según la cual el acto no despliega sus efectos), constituye una situación genérica (y no un medio procesal como la nulidad) que es consecuencia de una condición previa, relacionada a la destrucción de la eficacia del acto administrativo; siendo la principal, la declaración de invalidez del acto, precisamente a través de la nulidad. Esto cobra mayor notoriedad si se considera que, atendiendo a la presunción de validez de los actos administrativos, estos surten efectos hasta que se declare su nulidad, por lo que no es posible pretender que se eliminen los efectos del acto que causa estado, a través de un mecanismo diferente a dicha declaración; b) Legislativamente, no ha sido tratada individualmente en el T.U.O. de la LPAG, norma que tampoco ha previsto causal alguna para su configuración; asimismo, en función a la disímil naturaleza jurídica de la nulidad, no se pueden usar las causas de esta para solicitar la ineficacia. Por otro lado, en la doctrina y legislación comparada, no se contempla a la declaración de ineficacia como pretensión en el proceso contencioso administrativo. 4) En base al análisis de los petitorios de demanda citados en las sentencias (Corte Suprema de Justicia y Primer Juzgado Mixto de Puno) y auto (Tercer Juzgado Mixto de Puno), se ha observado que en las demandas de procesos contencioso administrativos, no se distingue las categorías jurídicas de nulidad e ineficacia de acto administrativo, en tanto existen casos que: a) Evidencian ambigüedad respecto al conocimiento sobre la identidad o disparidad entre ambas categorías jurídicas, atendiendo a que utilizaron la expresión “y/o” en su petitorio (nulidad total y/o ineficacia); de manera similar, en los casos donde se petitionó la declaración de ambas indistintamente: “nulidad o ineficacia”; b) Evidencian desconocimiento de que la ineficacia es una consecuencia de la declaración de nulidad, y por tanto es redundante pedir la primera si se ha solicitado la segunda (nulidad e ineficacia); y, c) Evidencian desconocimiento total del significado de ambas, dado que en el petitorio solicitan la ineficacia del acto, pero en los fundamentos de hecho cuestionan su validez (mas no su eficacia); lo cual es evidenciado en la decisión judicial, donde el pronunciamiento se realiza en base a la nulidad (sentencia) o se declara inadmisibile para que subsane, entre otros, el petitorio (auto). Para la obtención de los objetivos, se emplearon los métodos descriptivo, comparativo, hermenéutico y analítico. (p. 10)

(León, 2018) investigó sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución, en el expediente N° **0422-2013-0-0701-JR-LA-04**, del distrito judicial del Callao - Lima, 2018. Tesis, arribando al siguiente objetivo, metodología y conclusiones:

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Impugnación de Resolución, en el expediente N° 0422-2013-0-0701-JR-LA- 04, del Distrito Judicial del Callao - Lima, 2018, la recolección de datos se



realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (p. vi)

### **2.1.1.3. Antecedentes Locales:**

Fournier, (2018) investigó sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de subsidio por luto y gastos de sepelio, en el expediente N° 01377-2011-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2018.

Fournier, (2018) señala:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Acto Administrativo de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1377-2011-0-3101-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p. v)

(ARCELA, 2019) Investigó sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad resolución administrativa en el expediente N° 00251- 20140-3102-JR- LA-01, del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2019, llegando a lo siguiente:

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Impugnación de Resolución, según los sustentos de la doctrina, normatividad y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N ° 00251- 2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana–Sullana; 2019? El objetivo

fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos empleando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.; mientras la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (p. vi)

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales En Base A Las Sentencias En Estudio**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción.**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En opinión de Águila, (2010):

La jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (p. s/n)

Priori, Carrillo, Glave, Pére y Sotero (2011) afirman que “*la función jurisdiccional*

*es la potestad que ejercen los órganos señalados en la Constitución a través de los cuales se logra la satisfacción de las situaciones jurídicas de ventaja reconocidas por el sistema jurídico, así como la vigencia de los principios rectores de dicho sistema”.* (p. s/n)

### **2.2.1.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia civil**

#### **A. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

OLIVOS, (2019):

La Constitución Política del Perú (1993), en su inciso 3 refiere que nadie puede ser desviado de la jurisdicción previamente determinada por la ley, ni tampoco se le puede aplicar algún procedimiento distinto de los ya establecidos. De igual manera, no se le podrá someter a un juicio por órganos ni comisiones creados para el caso. (p. 30)

OLIVOS, (2019): “A su vez, el Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (1993), en su artículo 7 prescribe que es de goce de toda persona la tutela jurisdiccional, con las respectivas garantías del debido proceso, lo cual es facilitado por el Estado, por ser su deber” (p. 30)

Bautista, (Citado por OLIVOS, 2019): “*Lo califica no solo como un derecho constitucional, sino también un derecho fundamental exigible al Estado moderno, por ser uno de los derechos humanos*” (p. 30).

#### **B. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Monroy, (Citado por OLIVOS, 2019):

Explica que antes los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, dejándose llevar únicamente por su intuición de lo considerado justo. Sin embargo, en la actualidad, debido a los logros del constitucionalismo moderno, se exige al juez fundamentar cada una de sus decisiones, salvo aquellas que son del tránsito procesal. Agrega que esta exigencia de la fundamentación también será realizada por las partes cuando hagan uso de los medios impugnatorios. (p. 30)

Monroy, (Citado por OLIVOS, 2019): “este principio evita arbitrariedades, así como también posibilita a las partes a fundamentar mejor sus razones en el caso impugne la decisión judicial, elevándola a una segunda instancia” (p. 30).

### **C. El Principio de la pluralidad de la instancia**

Bautista, (Citado por OLIVOS, 2019):

Aclara que se detalla como pluralidad de la instancia porque no siempre puede ser de doble instancia, sino triple. Asimismo, este principio se justifica porque las personas no vean resuelta sus expectativas con la decisión judicial que pone fin al proceso, por lo que en estos casos quedará habilitada la vía plural. (p. 30)

Mamani, (s.f.)

La pluralidad de la instancia constituye un principio y un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio, de modo que terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de posterior revisión por otra instancia, a fin de poder identificar un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en la resolución expedida por el órgano jurisdiccional de instancia menor. (p. s/n)

### **D. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

OLIVOS, (2019):

La Constitución Política del Perú, (1993) detalla al respecto que a toda persona que se la detenga se le debe informar por escrito y en el acto la causa de su detención, así como se le debe permitir comunicarse con el abogado defensor de su elección y en forma directa, quien lo debe asesorar desde que es citado por cualquier autoridad. (p. 30-31)

Veliz (2010):

El derecho de defensa es una garantía de defensa reconocida constitucionalmente que busca resguardar la posibilidad que tiene el ciudadano de realizar aquellas actividades procesales que le permiten sostener una postura procesal determinada en todo momento del proceso. Este derecho da vida a las demás garantías del proceso, ya que gracias al ejercicio oportuno de éste, se puede hacer efectivo el derecho a la independencia judicial, la licitud de la prueba, etc. Es decir, sin este derecho los demás

derechos o garantías carecerían de sentido. (p. s/n)

## **2.2.1.2. La Competencia**

### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Couture, (2002) “Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente” (p. s/n).

En el Perú, “la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Espinoza - Saldaña, (2015):

En el ámbito territorial se establece que el juez competente para conocer el Proceso Contencioso Administrativo en primera instancia es, a elección del demandante, el juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada o el silencio administrativo correspondiente (artículo 8° del texto original de la Ley N° 27444, recogido sin mayores cambios en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley). (p. 3).

Espinoza - Saldaña, (2015):

Aquí, luego de la modificación introducida en su momento por la Ley N° 27709, se volvió a los términos originalmente planteados por los autores del proyecto, materializado en la Ley N° 27684, estableciéndose entonces que el juez competente para conocer en primer grado un Proceso Contencioso Administrativo es, en líneas generales, el juez especializado en lo Contencioso Administrativo, y en los lugares donde no exista ese juez especializado, el Juez Civil o el Juez Mixto respectivo. Fácilmente puede presumirse que corresponderá a la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior (o la Sala Civil, si ésta no existiese) y la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema conocer estos casos en apelación y casación, de acuerdo con los

parámetros establecidos por Ley. (p. 3)

#### **2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Impugnación de resolución administrativa, demandado en la ciudad de Sullana por lo que la competencia corresponde al Juzgado especializado de Trabajo de Sullana, norma contenida en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El proceso de Impugnación de resolución administrativa corresponde tramitarse en el Proceso Contencioso Administrativo y en segunda instancia la Sala laboral transitoria de Sullana, conforme al artículo 42 inciso 1 de la Ley Orgánica antes citada.

#### **2.2.1.3. El proceso**

##### **2.2.1.3.1. Conceptos**

MARCELO, (2019): “El proceso judicial se dirige a una serie de pasos o procedimientos a fin de resolver una controversia, cada procedimiento puede dar origen a un procedimiento distinto que el original, por ello se dice que el proceso puede envolver varios procedimientos para resolver un litigio” (p. 25).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Machicado, (2009) refiere:

Que el Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (p. s/n)

### **2.2.1.3.2. El proceso como garantía constitucional**

Según Couture (Citado por SALES, 2020):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. (p. 20)

Couture (Citado por SALES, 2020): “Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:” (p. 20).

SALES, (2020): “Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley” (p. 20).

### **2.2.1.3.3. El debido proceso formal**

#### **A. Conceptos**

El derecho al debido proceso está concebido como garantía aseguradora de los demás derechos fundamentales, connatural a la (en palabras de Marlaux) Condición Humana, y no sólo un principio o atribución de quienes ejercen la función jurisdiccional. De esta manera el debido proceso poseería dos dimensiones: uno sustantivo y otro adjetivo, un aspecto referido a los estándares de justicia o razonabilidad y el otro referido a la dinámica procedimental. (Atocha, 2020, p.19)

Ticona (Citado por OLIVOS, 2019):

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente, al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de

alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (p. 35)

OLIVOS, (2019): “En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:” (p. 35).

OLIVOS, (2019): “**1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces” (p. 35).

OLIVOS, (2019): “Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos” (p. 35).

OLIVOS, (2019):

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. (p. 35)

Gaceta, Jurídica, (Citado por OLIVOS, 2019):

OLIVOS, (2019): “Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial” (p. 35)

OLIVOS, (2019): “En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional” (p. 35)



### **1. Emplazamiento válido.**

Chanamé, (Citado por MADRID, 2018) “Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada, referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo 27 ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”. (p. 26-27)

### **2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

MADRID, (2018):

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (p. 27)

### **3. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

MADRID, (2018): “Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso” (p. 27)

### **4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Este es un derecho que en

Monroy, (Citado por MADRID, 2018): “también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros” (p. 27).

OLIVOS, (2019):

**5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.(p. 36-37)

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia.

Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por una de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, probatoria para el proceso de conocimiento, Audiencia de saneamiento procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia única para los procesos Sumarísimos y ejecutivo, este último cuando se ha formulado contradicción. Lo importante es que el juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba conforme lo señalado la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil. (Pereyra Alagón, Citado por ATOCHA, 2020, p. 23)

#### **2.2.1.4. El Proceso Constitucional**

##### **2.2.1.4.1. Definición.-**

Indica Sagües, (1997)

Es la garantía constitucional es un proceso instituido por la misma Constitución de un Estado cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida. En la doctrina constitucional actual tiende a utilizarse la expresión Proceso Constitucional. (p. s/n)

Es aquel mediante el cual se busca proteger la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (Ortecho, 2000).

“Es un instrumento procesal que establecido en la constitución y el código procesal constitucional permite a un órgano de la jurisdiccional (poder judicial o Tribunal Constitucional) resolver una controversia fundada en el Derecho Constitucional”. (Carrasco, 2006, p. 171).

##### **2.2.1.4.1. Finalidad del Proceso Constitucional**

Cabe destacar, que el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional regula la finalidad de los procesos constitucionales, que es doble:

**a) Garantizar la primacía de la Constitución:** (conforme la Jerarquía o Prelación Constitucional, que establece que la Constitución es la ley principal del Estado de Derecho y las demás normas legales se subordinan a esta). Realizada a través de los procesos constitucionales Orgánicos o de Legalidad, que son 3: proceso de acción popular, de inconstitucionalidad y competencial.

**Garantizar la vigencia efectiva o tutela de los derechos constitucionales:** Realizada a través de los procesos constitucionales de la Libertad, que son 4: proceso de hábeas corpus, de amparo, de hábeas data y de cumplimiento. Indica García (2001) que los procesos constitucionales tienen una finalidad trascendente que los distingue de los demás procesos judiciales (civil, penal, administrativo, laboral, etc.). De ahí que resulte gravísimo que la sentencia recaída en un proceso constitucional no

sea cumplida, pues ello además generaría responsabilidad internacional en el Estado peruano, tal como se ha podido apreciar en diversas oportunidades con “sentencias condenatorias” dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (p. s/n)

#### **2.2.1.5. El Proceso Contencioso Administrativo**

Es aquel destinado al conocimiento y aplicación del Derecho en el orden administrativo o del Derecho administrativo, es decir, el referente al conjunto normativo destinado a la regulación de la actividad de la Administración pública en su versión contenciosa o de control de la legalidad y de sometimiento de ésta a los fines que la justifiquen. Así como para atender los recursos de los administrados contra resoluciones de la administración que consideran injustas. Según los países, puede ser una parte de la administración de justicia (como en España), o puede corresponder aun alto órgano de la administración (generalmente un Consejo de Estado, como en Francia).

En la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el Estado es representado por la autoridad administrativa, y en sus relaciones con los particulares realiza dos clases de actos:

**Actos de Gestión:** Aquellos en que el Estado efectúa como persona jurídica, como sujeto de Derecho particulares, ya sea celebrando convenios o contratando.

(Autoridad Administrativa está sujeta al poder judicial, al igual que los particulares).

**Actos de Autoridad:** Ejecutados por el Estado por la vía del imperio, esto es, mandando, prohibiendo, permitiendo o sancionando.

(La Autoridad sólo está sujeta a la ley, salvo que con aquellos actos pueda lesionar Derechos Políticos o Civiles de los particulares por lo que el acto sería ilegal o abusivo y estaría sujeto a reclamación).

Reclamación formulada por el particular ante el Poder Judicial, por actos de imperio de la Administración ilegales o abusivos, es lo que se denomina contencioso

administrativo.

#### **2.2.1.6. Fines del proceso contencioso administrativo.**

El proceso tiene una doble finalidad según, Tirado (2009) que consiste en hacer efectiva la voluntad de la ley (función pública) y satisfacer los legítimos intereses de las partes (función social). Las normas procesales son instrumentales, en el sentido de que se hallan destinadas a hacer efectivos los derechos consagrados en la constitución y en las leyes materiales, por lo que en el proceso se crea una norma individual destinada a regir un aspecto específico de la conducta de determinados sujetos

#### **2.2.1.7. El Proceso especial**

Bendézú N. (2006) señala que son resueltos por el órgano jurisdiccional y bajo el procedimiento que la ley especial señale.

Se ve la reposición de tramuy altadores sujetos a la legislación laboral pública, nulidades de resoluciones administrativas,

Ejemplos de Asuntos Contenciosos Administrativos especiales:

-El recurso de reclamación por privación o desconocimiento de la nacionalidad (Art. 12 CPR).

-Juicio de cuentas fiscales ante el Sub contralor Gral. De la República en primera instancia y ante el Contralor en segunda.

Lo contencioso tributario ante el Director del Servicio de Impuestos Internos y en segunda instancia ante la C. de Apelaciones respectiva.

-Reclamo de ilegalidad contra los actos de los alcaldes. (Art. 136 LOC Municipalidades).

-Lo Contencioso sanitario (Art. 171 C. Sanitario)

#### **Tramite proceso especial**

Cabrera Vásquez y Quintana Vivanco (2004) refiere que el proceso especial en esencia

pasa por demanda, contestación del Procurador Público, saneamiento (que resuelve excepciones, fija puntos controvertidos, admite pruebas y generalmente prescinde de la audiencia de pruebas) dictamen del Ministerio Público y sentencia

#### **2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar si debe declararse Nula la Resolución N° 023/2014/GOB.REG.PIURA- GSRLCC-G, de fecha 24 de enero de 2014, y Resolución Gerencial General Regional N° 175- 2014/Gobierno Regional Piura, de fecha 27 de mayo de 2014.

(Expediente N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 ).

#### **2.2.1.9. La prueba.**

Águila (2010) Señala que *“los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar”*. (pág. 107)

##### **2.2.1.9.1. Concepto de prueba para el Juez**

Rodríguez (1995) *“Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no consu objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión con el titular del objeto o hecho controvertido”*. Pág. (s/n)

VILCHEZ, (Citado por Dioses, 2021):

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar. (pp. 34-35)

##### **2.2.1.9.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.**

- Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014/GOB.REG.PIURA-

GSRLCC-G, de fecha 24/01/2014.

- Recurso de apelación.
- Resolución Gerencial General Regional N° 175-2014/Gobierno Regional Piura, de fecha 27 de mayo de 2014

(Expediente N° 0054-2010)

#### **2.2.1.10. La Sentencia.**

Del Rosario (2005) refiere que *“la sentencia es el acto procesal mediante el cual el juez pone fin a la instancia, que viene a ser el proceso, y resuelve con esto el conflicto de intereses entre las partes”* (s/p).

Romero, (Citado por MARCELO, 2019):

Amplía diciendo que se lo debe hacer en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Explica que es un acto jurídico porque emana de los magistrados para decidir las controversias sometidas a él mismo y, que es un documento, porque contiene la decisión escrita que fue emitida. (p. 38)

##### **2.2.1.10.1. Estructura**

Del Rosario, (Citado por MARCELO, 2019):

afirma:

Que una sentencia debe contener: 1. La exposición de los argumentos expresados por las partes. 2. Las consideraciones, debidamente numeradas, alas que llegue el juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento. 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando en caso la declare fundada total o parcialmente y 4. La condena o exoneración de costas y costos. (p. 38)

Del Rosario, (Citado por MARCELO, 2019):

Asimismo, el mismo autor detalla las siguientes partes:

**a) Parte expositiva:** en esta parte el magistrado narra en forma sintética, secuencial y cronológica los actos procesales desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la emisión de la sentencia. Esta síntesis le permite al juez interiorizar el desarrollo del proceso y lo prepara, por el conocimiento del mismo, al análisis en la parte considerativa. La parte expositiva debe comprender: lo relativo a la demanda (identificación de las partes y el petitorio); la contestación; el saneamiento procesal (la existencia de la relación jurídica y la posibilidad de expedir pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto); la conciliación (no efectuada); la fijación de los puntos controvertidos; el saneamiento probatorio; y la actuación de los medios probatorios (los que fueron admitidos y actuados). (p.

38)

Del Rosario, (Citado por ATOCHA, 2020):

**b) Parte considerativa:** en esta parte el magistrado plasma el razonamiento lógico – fáctico y/o lógico – jurídico, que ha realizado para resolver los puntos controvertidos previamente fijados. De esta manera se satisface el principio y mandato constitucional de motivación de la sentencia. Esta parte comprende: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos; la selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho; el análisis del marco jurídico al punto controvertido y emisión de una conclusión; y, por último, el considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo. (p. 31)

Del Rosario, (Citado por MARCELO, 2019):

**Parte resolutive:** en esta parte el juez da una exposición clara de la solución que da a la controversia, de manera que no haya inadecuadas interpretaciones en el momento de ejecutar el fallo. Por ser la decisión final al proceso, debe tener estricta concordancia y congruencia con las conclusiones previas respecto a cada uno de los puntos controvertidos. Asimismo, en esta parte se determinará el pago de las costas y costos del proceso. (p. 39)

MARCELO, (2019):

En el ámbito normativo procesal civil, El artículo 122 del Código Procesal Civil (2013) prescribe como contenido de las resoluciones los siguientes (Decreto Legislativo N° 768, 1992):

- 1) El lugar y fecha de expedición;
- 2) El número de resolución que le corresponde en el proceso o expediente;
- 3) La mención numerada de los puntos de los que trata la resolución, con los fundamentos de hecho y de derecho;
- 4) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos, con lo que el Juez considere faltante o mencionado erróneamente;
- 5) El plazo que se le da para su cumplimiento, si fuera el caso;
- 6) La condena referente al pago de costas y costos. Podría ser también de multas o la exoneración del pago; y,
- 7) La suscripción de Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. (p. 39)



Todo lo anterior lo menciona, bajo sanción de nulidad si faltare alguna parte, salvo en los casos de los decretos.

#### **2.1.2.10.2. La motivación de la sentencia**

##### **A.- La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Fronidzi, (1994) “*Señala que la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada*”. Pág. (s/n)

Couture, (1948) define “*La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial*”. Pág. (s/n)

##### **B.- La obligación de motivar**

González, (Citado por MARCELO, 2019): “*la fundamentación más que por evitar un capricho, se lo debe hacer por ser una obligatoriedad constitucional, que da pie, cuando no se la hace, a una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir a instancias superiores, por no tener en claro las razones del fallo*” (p. 41)

Romo (Citado por MARCELO, 2019):

acotando que para que una sentencia se considere fundada debe tener de manera integrada tres características:

- a. que resuelva sobre el fondo;
- b. que sea motivada; y
- c. que sea congruente. (p. 41)

#### **2.1.2.11. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.1.2.11.1. El principio de congruencia procesal**

Peñaranda, (2010) enuncia “*que consiste en la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado*”. Pág. (s/n)

Monroy, (2007) explica “*este principio como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado*”. Pág. (s/n)

#### **2.1.2.11.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

El inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política prescribe que toda resolución judicial debe tener una motivación necesariamente escrita, ya sea en cualquiera de sus instancias.

Bautista, (2007) diciendo “*que el deber de motivar las decisiones judiciales, la cual consiste en enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución determinada, será una forma de controlar la función decisoria de los jueces, evitando arbitrariedades de los mismos*”. Pág. (s/n)

#### **2.1.2.12. Los Medios Impugnatorios**

Del Rosario, (2005) “El medio impugnatorio es un acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar cualquier naturaleza de cualquiera de los sujetos del proceso, ya sea la otra parte, el tercero legitimado o el mismo juez. Agrega que a través de estos medios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, aduciéndose vicio o error”. Pág. (s/n)

Del Rosario, (Citado por MARCELO, 2019): “En otra producción, lo define como el acto procesal por el que las partes solicitan se reforme o anule de manera total o parcial aquella resolución que lo perjudica o agravia. En esta oportunidad, incluso lo relaciona con el principio de pluralidad o el de doble instancia del inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú (p. 42)

##### **2.1.2.12.1.-Clases de medios impugnatorios**

###### **A.- La reposición**

Del Rosario (Citado por MARCELO, 2019): “El artículo 362 del Código Procesal Civil (2013) prescribe que la reposición solamente procede en contra de los decretos, buscando que el juez los revoque de acuerdo a los argumentos debidamente expuestos (Decreto Legislativo N° 768, 1992). De igual manera precisa” (p. 42).

Rojas (Citado por MARCELO, 2019):

Este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley. (p. 42)

## **B.- La apelación**

### **B.1. Definición**

El artículo 364 del Código Procesal Civil lo precisa como el recurso que busca que el órgano jurisdiccional superior revise la resolución que siente le produce agravio, con la finalidad de anularla o revocarla total o parcialmente (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

### **B.2. Regulación**

Decreto Legislativo N° 768, (Citado por MARCELO, 2019): “Los artículos 365, 366 y 367 desarrollan su regulación, prescribiendo las circunstancias en las que procede, que son: contra las sentencias que no sean impugnables por recurso de casación; contra los autos, salvo sus excepciones y otros expresos en el Código” (p. 42-43).

MARCELO, (2019): “Asimismo, prescriben la necesidad de fundamentar el agravio precisando el error de hecho y de derecho de la resolución” (p. 43).

MARCELO, (2019): “Y, por último, prescribe que para cada caso se debe presentar dentro del plazo establecido, acompañado del recibo de tasa judicial, bajo sanción de

declarársela inadmisibles” (p. 43).

MARCELO, (2019)

La apelación para los procesos sumarísimos está prescrita en el artículo 556 del mismo Código, enunciando que se puede presentar hasta el tercer día de declarada fundada una excepción, defensa previa o sentencia. Además prescribe que las demás resoluciones son apelables en la audiencia, sin efecto suspensivo, a diferencia de las citadas anteriormente. (p. 43)

### **C.- La casación**

Del Rosario, (Citado por MARCELO, 2019): “precisa: *que el término “casación” proviene del latín “casare”, lo cual significa “anular”. Además, lo explica como el recurso que busca anular y dejar sin efecto una sentencia por contravenir a la ley o tener vicios que la ley señala*” (p. 43).

Guerrero, (Citado por MARCELO, 2019):

El recurso de casación es un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los límites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas se vuelvan a dictar, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal, que se quebrantaron en la ejecutoria y observándose los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia. (p. 43)

### **D.- La queja**

Del Rosario (Citado por MARCELO, 2019): “refiere *que este recurso se presenta para pedir un reexamen de la resolución que declaró improcedente o inadmisibles un recurso de apelación o casación, por considerarlo un agravio*” (p. 43).

Flores, (Citado por MARCELO, 2019) explica:

el recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. (p. 44)

#### **2.1.2.12.2.-Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Se interpuso recurso de apelación de sentencia contra la expedida en primera instancia que declaró fundada la demanda, medio impugnatorio que fue interpuesto por la parte demandada, solicitando se revoque la misma y se declare infundada la demanda.

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Impugnación de Resolución (Expediente N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02) del juzgado especializado de trabajo de Sullana, y luego apelada por lo que se elevó a la Sala laboral transitoria de Sullana.

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. El subsidio.**

##### **2.2.2.2. Etimología.**

Con origen en el latín subsidium, el concepto de subsidio permite identificar a una asistencia pública basada en una ayuda o beneficio de tipo económico.

### **2.2.2.3. Luto**

La palabra luto es un término que se llama en estrecha asociación con el concepto de muerte, dado que se usa excluyente mente en el marco de la muerte de alguien. Podríamos calificarlo como la demostración más formal que la gente tiene a la hora de responder a una muerte de alguien cercano.

### **2.2.4. Gastos**

Se denomina gastos a la partida contable de dinero que cierta y directamente disminuye el beneficio, o en su defecto, aumente la pérdida de los bolsillos, en el caso que esa partida de dinero haya salido de la cuenta personal de un individuo o bien de una empresa o compañía.

### **2.2.5. Sepelio**

Una sepultura es el lugar donde se entierra a una persona o animal tras su muerte. Generalmente se agrupan en un cementerio y su ubicación está señalada por una lápida.

### **2.2.2.6. Concepto normativo**

Conforme a lo normado por el DS N° 019-90-ED pago de dos remuneraciones Totales Integras por cada uno de estos subsidios.

Art. 219: "El Subsidio por Luto se otorga al Profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos, padres. Dicho Subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes de fallecimiento.

Art. 221: El Subsidio por luto se otorga a petición de parte, adjuntando La Partida de defunción del causante y la documentación que sustente el parentesco. Su pago no pasa a devengados, debiendo abonarse dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la presentación de la respectiva solicitud"

Art.222 "El Subsidio por Gastos de Sepelio del Profesor activo o pensionista será equivalente a dos Remuneraciones Totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes.

### **2.2.2.1.3.2. Acto Administrativo**

#### **2.2.2.1.3.2.1. Definición**

OLIVOS, (2019):

Según el artículo 1º de la Ley 27444 establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (p. 60)

#### **2.2.2.1.3.2. Elementos del Acto Administrativo**

OLIVOS, (2019):

Según la Casación N° 1657-2005 SAN MARTÍN refiere que el inciso primero y segundo del artículo tercero de la ley del Procedimiento Administrativo General señala como requisitos de la validez de los actos administrativos: (1) Lo relacionado a la competencia, mediante la cual el acto debe “ser emitido por el Órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de Órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”; (2) Lo relacionado a su contenido, el cual “se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”. (p. 60-61)

#### **2.2.2.1.3.2.3. Requisitos de validez del acto administrativo en el ordenamiento jurídico peruano:**

El artículo 3 de la LPAG detalla los requisitos que debe poseer todo acto administrativo para ser válido. Tales requisitos son: “la competencia del autor del acto, la necesidad de expresar el contenido del acto, la exigencia de sustentar el acto en una finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular para la emisión del acto”.

El primer requisito, la *competencia* hace referencia “al conjunto de atribuciones y facultades expresas, improrrogables e irrenunciables de los órganos de la Administración pública, conferidas por el ordenamiento jurídico positivo. El acto

administrativo, para ser válido, debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía. Esta exigencia prevista por el ordenamiento jurídico demuestra la vinculación positiva de la Administración a las leyes: la organización administrativa sólo puede hacer aquello para lo que está facultada legalmente”.

Segundo: El elemento acto administrativo según su contenido u objeto, Este requisito va a ir responsabilizar al autor para que verifique qué consecuencias jurídicas va a lograr con dicho acto, Ellos significa qué bebé buscar un acto posible físicamente concreto y preciso Y también factible jurídicamente ellos significa Buscar que el interesado qué es el administrado busque una mejor precisión a favor de el En cuanto al conocimiento de los efectos jurídicos del acto. En su tercer elemento Lo que se debe tener en cuenta es que finalidad pública persigue el acto administrativo, En el sentido de que debe estar dirigido para el bienestar general. lo contrario significaría un abuso y desviación de poder de parte de la autoridad. Un cuarto requisito se refiere a un acto motivado que viene hacer y sentimiento formal Y el Alavés constituye el sustento que motiva o se basa el acto administrativo para lograr efectos jurídicos teniendo en cuenta una causal del acto. Ellos pues son los elementos esenciales que permiten que el acto administrativo exista. Indudablemente la motivación juega un papel muy importante en la dación del acto administrativo ya que el no tenerla equivale a una desviación del poder de la autoridad administrativa y por otro lado que la administrado pueda verificar que los actos tienen una correlación el mundo jurídico. Hay también un último requisito qué bien hacer cuando el acto administrativo tiene que emitir sé conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico. No todas negligencia del acto administrativo produce su nulidad ni tampoco su omisión de algunos requisitos de trámite si estos pueden subsanarse dentro de la normatividad administrativa. Ello quiere decir que existen actos administrativos que no pueden ser anulados si la omisión o ausencia no son requisitos esenciales del procedimiento.

#### **2.2.2.1.3.2.4. La Nulidad del acto administrativo:**

Vinces, A. (2011), señala que

“La nulidad absoluta o de pleno derecho de los actos jurídicos se caracteriza por ser automática e inmediata, teniendo la sentencia efectos declarativos y *erga omnes*”. Al



estar basada en el orden público, puede ser apreciada de oficio por las autoridades, no se extingue por prescripción ni puede ser subsanada por convalidación. (Pág. s/n)

DE CASTRO Y BRAVO, F. (2008), señala que: el acto jurídico nulo es “aquel cuya ineficacia es intrínseca, es decir, cuya carencia de efectos negociables ocurre sin necesidad de una previa impugnación del negocio”. El acto nulo, entonces, no produce efectos jurídicos válidos. (Pág. s/n)

La *anulabilidad* de los actos jurídicos, por su parte, no tiene carácter automático e inmediato. Es necesaria su declaración mediante una sentencia que tendrá efectos constitutivos; la anulabilidad, además, sólo puede ser alegada por las personas afectadas y puede ser subsanada por el transcurso del tiempo.

TABOADA, Lizardo (2002), refiere que el acto jurídico *anulable* “es aquel que tiene todos los aspectos de su estructura y su contenido es perfectamente lícito, sólo que tiene un vicio estructural en su conformación”. (Pág. s/n)

Por último la no existencia del acto administrativo solamente está dada en algunas legislaciones cuando faltan los requisitos mínimos o básicos de dicho acto. Entonces debemos tener claro que no es lo mismo la nulidad en el ordenamiento privado que en el ordenamiento público ya que en este último lo que se habla es de anulabilidad y solamente sería la nulidad en los casos más esenciales. Esto quiere decir que cuando la nulidad estoy diciendo que se da, ésta puede ser subsanada.

#### **2.2.2.1.3.2.5. Silencio Administrativo**

##### **Definición**

Según refiere el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 1003-98-AA/TC, LIMA, CASO JORGE MIGUEL ALARCÓN MENENDEZ define sobre que “El silencio administrativo constituye un privilegio del administrado ante la Administración, para protegerlo ante la eventual mora de ésta en la resolución de su petición. Se trata de “una simple ficción de efectos estrictamente procesales, limitados, además, a abrir la vía de recurso”, en sustitución del acto expreso; pero “en beneficio del particular únicamente”, así “ el acceso a la vía jurisdiccional una vez

cumplidos los plazos (queda) abierto indefinidamente en tanto la Administración no (dicte) la resolución expresa sobre el particular, deben resaltarse dos aspectos: Se trata de una presunción en beneficio del particular únicamente, y su efecto es abrir la vía jurisdiccional, indefinidamente, en tanto la Administración no haya resuelto expresamente el recurso.

#### **2.2.2.1.3.2.6. Naturaleza del silencio administrativo**

Varsi R. (2007) “se considera al silencio administrativo como una ficción que la ley establece en beneficio del interesado y el valor estimado o desestimado del silencio administrativo, está determinado por la ley. En el cual el primer caso; estamos ante el silencio positivo, y en el segundo, ante el silencio negativo.” (Pág. s/n)

"El administrado transcurrido el plazo para que la administración resuelva el recurso impugnativo interpuesto, tiene la potestad de acogerse al silencio administrativo y así acudir a la vía jurisdiccional, o de esperar el pronunciamiento expreso de la administración. La no resolución del recurso impugnatorio dentro del plazo de 30 días no puede considerarse como causal de exclusión de la potestad del administrado de esperar el pronunciamiento expreso de la administración".

Además sostiene el tribunal constitucional, que el silencio administrativo constituye un privilegio del administrado frente a la administración para protegerlo ante la eventual mora de ésta en resolver su petición, pues quien incumple .El deber de resolver no debe beneficiarse de su propio incumplimiento.

#### **2.2.2.1.3.2.7. El silencio administrativo tiene una triple perspectiva:**

Quiroga León (2011)

**a) Económica - Jurídica.-** Busca proteger los intereses, obligaciones y derechos de los administrados frente a la inactividad de la Administración Pública. (Positivo). (Pág. s/n)

**b) Gestión Pública.-** Herramienta de gestión que permite a la Administración poner en conocimiento a los administrados sobre una situación concreta de manera rápida y eficiente, sin que ello afecte los derechos constitucionales y fundamentales de los administrados. (Negativo)

c) **Procesal.-** Permite abrir indefinidamente la vía judicial en tanto la Administración no resuelva de manera motivada y bajo el respeto irrestricto del debido procedimiento el caso concreto. (Pág. s/n)

#### **2.2.2.1.3.2.8. El silencio administrativo y el proceso contencioso administrativo**

Quisbert (2012):

El objetivo del proceso contencioso administrativo es impugnar las actuaciones de la administración pública, los actos administrativos, el silencio administrativo y las actuaciones materiales administrativas, siendo que la finalidad de dicho proceso es que el juez declare la nulidad del acto administrativo, que reconozca el derecho del administrado, la conclusión de la actuación material de la administración pública y la indemnización por daños y perjuicios ocasionado por el acto administrativo.

Se debe tener presente que la finalidad del proceso contencioso administrativo persigue:

- a) Una exhaustiva revisión de los actos, actuaciones, omisiones, responsabilidades y comportamientos de la Administración Pública.
- b) Corregir aspectos esenciales en la tramitación de los procedimientos administrativos.
- c) Un control jurídico de actos, actuaciones, omisiones, responsabilidades y comportamientos de la Administración Pública por parte del Poder Judicial.
- d) La correcta aplicación de la tutela de los derechos e intereses de los administrados.

(Pág. s/n)

Sobre el caso que nos corresponde analizar, debemos hacer referencia en primer lugar a la actuación impugnada de conformidad con en el artículo 4 inciso 2 del Capítulo II del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el Decreto Legislativo 1067 que expresa "El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública".

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** - Según el modelo de la norma ISO 9001, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado

de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

**Carga de la prueba.** -Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** (Poder Judicial, 2013). “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”.

**Expresa.** - (Cabanellas, 1998) significa claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.

**Expediente.** - Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

### **Jurisprudencia**

Un complejo de afirmaciones y de decisiones pronunciadas en sus sentencias por los órganos del Estado y contenidos en ellas”.

### **Normatividad**

Es la unidad mínima que integra el ordenamiento jurídico; es decir, es la regla o precepto que forma parte del Derecho objetivo.

**Pago de renta:** El pago de la renta puede pactarse por períodos vencidos o adelantados. A falta de estipulación, se entiende que se ha convenido por períodos vencidos.

**Parámetro.** - Variable que puede tomar un valor diferente cada vez que se ejecuta una subrutina en que se utiliza tal variable. (Océano uno color Diccionario enciclopédico, 1998)

**Variable.** - Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (Hernández, Fernández y Baptista; 2003)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y sustentos de la doctrina, normatividad y jurisprudencia, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución, en el expediente N° 00519-2014- 0-3101-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021, las sentencias tuvieron la calidad de mediana y muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

1. De conformidad con los procedimientos y sustentos de la doctrina, normatividad y jurisprudencia previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana.
2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cualitativa y cuantitativa

Para (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) definimos que la investigación es cualitativa porque:

“La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable”.

(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

“Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas:

a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

(Hernández, Fernández & Batista, 2010). Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y

comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

**Cuantitativa.** La investigación cuantitativa considera que el conocimiento debe ser objetivo, y que este se genera a partir de un proceso deductivo en el que, a través de la medición numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueban hipótesis previamente formuladas. Este enfoque se comúnmente se asocia con prácticas y normas de las ciencias naturales y del positivismo. Este enfoque basa su investigación en casos tipo, con la intención de obtener resultados que permitan hacer generalizaciones.( Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010) p. 15)

#### **4.2. Nivel de investigación.**

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación;siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Según (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos los siguientes niveles de investigación Descriptiva:

#### **Descriptiva**

(JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice que:

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

(Mejía, 2004)

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo:

1) En la elección de la unidad de análisis judicial; porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación, como lo es tener primera y segunda instancia. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

2) En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 113)

#### **4.3. Diseño de la investigación**

En palabras de (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) el diseño de la investigación es de la siguiente manera:

##### **No experimental**

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en



consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

### **Retrospectiva**

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

### **Transversal**

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

#### **4.4. El universo y muestra**

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el presente trabajo los datos que identifican el universo son unidades de análisis que contienen sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que no se tiene una muestra no probabilística y solo una unidad de análisis que es el expediente N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 , pretensión judicializada: Impugnación de Resolución la unidad de análisis ha sido tramitado siguiendo las reglas del proceso.

#### **4.5. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de

las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

#### **4.7. Plan de análisis de datos**

##### **4.7.1. La primera etapa.**

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guisa de la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

##### **4.7.2. Segunda etapa.**

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

##### **4.7.3. La tercera etapa.**

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole más concreta, es así que se realizó un análisis más metódico en base a las características propias de la observación, analítica y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es la unidad de análisis judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y mas metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Impugnación de Resolución, en la unidad de análisis N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Impugnación de Resolución, en la unidad de análisis N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021; conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos?</p>	<p><b>General</b> Determinar la calidad de sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Impugnación de Resolución, según los sustentos de la doctrina, normatividad y jurisprudencia pertinentes, en la unidad de análisis N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021.</p> <p><b>Específicos</b> 1. Determinar la calidad de sentencias de primer grado jurisdiccional sobre Impugnación de Resolución en la unidad de análisis N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos. 2.- Determinar la calidad de sentencias de segundo grado jurisdiccional sobre Impugnación de Resolución en la unidad de análisis N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia, conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos en la unidad de análisis N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> De conformidad con los procedimientos y sustentos de la doctrina, normatividad y jurisprudencia, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución, en el expediente N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021, las sentencias tuvieron la calidad de mediana y muy alta, respectivamente.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> De conformidad con los procedimientos y sustentos de la doctrina, normatividad y jurisprudencia previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo y cuantitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>



#### **4.9. Principios éticos**

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su

profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se podrá cumplir con ésta exigencia, y sólo se suscribirá una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Por las razones expuestas de constancia que en todo momento se considerará en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

Por lo que en la presente investigación no aplica: El principio de Protección a las personas investigadas, el principio de Libre participación y derecho a estar informado y el principio de Beneficencia y no maleficencia. Si aplican el principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, el principio de justicia y el principio de integridad científica.

## V. Resultados

### 5.1. Cuadros de resultados

**Cuadro 1.** Calidad de sentencia de primera instancia sobre Impugnación de resolución, expediente N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana, 2021.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]							
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						alta
		Motivación del Derecho						X		[9-12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Presentación de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
								[3 - 4]		Baja						
								[1 - 2]		Muy baja						

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°00519-2014-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana

**LECTURA.** “El cuadro 1 revela que la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Impugnación de resolución, Expediente N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana, es de muy alta calidad, Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, es de muy alta calidad, que proviene de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes que son de muy alta y alta calidad respectivamente. De la calidad de la **parte considerativa**, es de muy alta calidad, donde la calidad de la motivación de los hechos; y la motivación del derecho; son de muy alta y muy alta calidad respectivamente; Y, de la calidad de la **parte resolutive**, donde la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión, que son de muy alta y muy alta calidad”.

**Cuadro 2.** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, Impugnación de resolución, expediente N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana, 2021.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN							Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción						X	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
		Postura de las partes						X	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
								X	[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho						X	[9 - 12]	Mediana					
									[ 5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
								X	[7 - 8]	Alta					
		Presentación de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente. Sentencia Segunda Instancia Expediente N°00519-2014-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana.

**LECTURA.** “El cuadro N° 2 revela que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia** sobre Impugnación de resolución, Expediente N°00519-2014-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana, es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde son de muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, es de muy alta calidad, proviene de la calidad de: la introducción y la postura de las partes ambas son de muy alta calidad, en la **parte considerativa**, es de muy alta calidad, donde la calidad de la motivación de los hechos es de muy alta calidad y la motivación del derecho, es de muy alta calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutive** es de muy alta calidad, donde la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión, son muy alta y alta calidad, respectivamente”.

## **5.2. Análisis de los resultados**

De acuerdo a los resultados de la investigación, Las decisiones jurisdiccionales de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Impugnación de resolución, del expediente Nro. 00519-2014-0-3101-JR-CI-02, son de muy alta y muy alta calidad, lo que se puede observar en las Tablas N° 1 y 2, respectivamente.

### **1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.**

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 3, 4 y 5, respectivamente.

#### **Dónde:**

**1.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de muy alta y alta calidad respectivamente (Tabla N° 3).

**A. Respecto a la introducción:** “Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, el contenido evidencia aspectos del proceso y la claridad”.

Lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre “el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina”. (Cajas, 2011).

**B. Respecto a la postura de las partes:** “Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: explícita evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, y evidencia la claridad mas no evidencia la explicitud de los puntos controvertidos.

**1.2. La calidad de su parte considerativa;** “proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que son de muy alta y muy alta calidad respectivamente” (Tabla N° 4).

**A. Respecto a la motivación de los hechos;** “es de muy alta calidad, porque se evidencia que se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: la selección de los hechos probados e improbados, la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de la sana crítica y las máximas de la Experiencia y la fiabilidad de las pruebas”.

**B. Respecto a la motivación del derecho;** “es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad, las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas; y las razones se orientan los derechos fundamentales.

“Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado”. (Cajas, 2011).

Por consecuente “la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos”. (Amasifuen, 2016 p. 170)

**1.3. La calidad de su parte resolutive;** “proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión” que son de muy alta y muy alta calidad respectivamente”. (Tabla N° 5)

**A. Respecto a la aplicación del principio de congruencia,** “es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que fueron: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido



evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.”.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece “que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión”. (Ticona, 1994).

Con relación al caso en estudio resuelve sobre la pretensión planteada que es el Impugnación de resolución y la expresa condena de Costas y costos.

**Respecto a la presentación de la decisión**, “es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y la claridad si se evidenció”.

Jara, (2009)

“Evidencia que el Juez funda su fallo en el derecho vigente aplicable al caso con arreglo a las pretensiones planteadas, según se infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, así también hace referencia de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de

Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura 2007”.

Jara, (2009) “En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia mayor sujeción a los parámetros de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial, que a la misma demostración de los hechos planteados”. (p. s/n)

### **En síntesis, Análisis global de la sentencia de primera instancia**

“De acuerdo a los resultados de la parte expositiva, que resulta ser de muy alta calidad (Tabla N° 1), porque en la parte introductoria se cumplen los 5 parámetros que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes. El contenido evidencia aspectos del proceso y la claridad; así como la postura de las partes se evidencia el cumplimiento de 4 de sus 5 parámetros previstos, hallándose congruencia con las pretensiones de las partes, así como congruencia en sus fundamentos de hecho y derecho de las partes con poca claridad en la explicitud de los puntos controvertidos”.

“Este hallazgo nos está revelando que ciertamente ante un conjunto de parámetros no todos son considerados por el juez, lo que deberían tomar en consideración para así cumplir con las exigencias esenciales normativas, jurisprudenciales y doctrinarias en la elaboración de la sentencia, pues este es el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general verifican la justicia en las decisiones judiciales”.

Cajas, (2011) “De otro lado este hallazgo en la sentencia propugna el principio de trato y oportunidad igual para los justiciables que deban tener en el proceso que consiste en el hecho de que ante la justicia y la ley todos somos iguales, Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil” (p. s/n).

Cajas, (2011) “Al respecto se puede afirmar que el A quo, su decisión está justificada por decisiones de criterios para ejercer su función de interpretación y aplicación del derecho”. (p. s/n)

Este hallazgo nos revela que se ha cumplido en su totalidad con respecto a “Los fundamentos de hecho que en las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; y en los fundamentos de derecho que consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pgs.4596-4597).

Jiménez, (2021)

“Por tanto, el órgano jurisdiccional nos afirma regular vinculación de los hechos expuestos y el derecho, este modelo de decisión nos ha sugerido que el juez realiza la aplicación del derecho en base a los hechos expuestos que emiten las partes dentro del proceso pero no evidencia todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; que debe hacerse un examen de fiabilidad que no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión al emitir una sentencia”. (p. s/n)

Jiménez, (2021)

“Esta manifestación, nos permite conocer que la sentencia en su parte considerativa identifica algunas exigencias generales mínimas en el proceso definiendo criterios objetivos para medir la calidad de la sentencia donde deben seguir ciertos patrones respecto a su estructura, fundamentación y redacción, los cuales permitirían una evaluación objetiva de la calidad de estos documentos”. (p. s/n)

Jiménez, (2021)

“Sin embargo, pese a que actualmente la evaluación de la calidad de las sentencias, no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos que deben seguirse para realizar dicha evaluación, lo que se

traduce en una heterogeneidad de los resultados y que permita medir objetivamente la calidad de las sentencias”. (p. s/n)

Por tanto, los resultados de la partes resolutive de la sentencia es de muy alta calidad (Tabla N° 3) “porque proviene de la calidad de los resultados de la aplicación del principio de congruencia se cumple los 5 parámetros el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Así como en la presentación de la decisión, que es de muy alta calidad porque cumple con los 5 parámetros previstos los cuales son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad”.

Jiménez, (2021)

“Este hallazgo nos revela que el juez aplica el principio de congruencia, es decir no dar más a las partes de lo peticionado, principio previsto en la normatividad, jurisprudencia y doctrina, este esfuerzo es demostrar que la decisión judicial debe ser analizada, pues con este análisis se debe generar una correcta administración de justicia, pues ha de saber que su decisión judicial es observable y observado y por lo tanto controlable por los órganos judiciales superiores”. (p. s/n)

Se observa que “la sentencia de primera instancia emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, y aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el

proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p 89).

## **2. Respeto a la sentencia de Segunda Instancia.**

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 6, 7 y 8, respectivamente.

### **Dónde:**

**2.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que ambas son de muy alta calidad (Tabla N° 6).

**A. Respeto a la introducción:** “Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, el contenido evidencia aspectos del proceso y la claridad, lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina”. (Cajas, 2011).

**B. Respeto a la postura de las partes:** “Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de 5 parámetros previstos que son: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad, y la explicitud de los puntos controvertidos”.

**2.2. La calidad de su parte considerativa;** proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de muy alta y de muy alta calidad, respectivamente (Tabla N° 7).

**A. Respeto a la motivación de los hechos;** “es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: la selección de los hechos probados

e improbados, evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad”.

“Lo que revela que los fundamentos de hecho de una sentencia consisten en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto, como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión”. (Cajas, 2011)

**B. Respecto a la motivación del derecho;** “es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas; las razones se orientan los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Al respecto diremos que el juzgador cumple con la motivación que tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos”.

“A diferencia de la primera instancia aquí se menciona todos los artículos que guardan conexión con los hechos. Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado”. (Cajas, 2011)

**2.3. La calidad de su parte resolutive;** Es de muy alta calidad, que proviene de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión”, que son de muy alta y alta calidad respectivamente. (Tabla N° 8).

**A. Respecto a la aplicación del principio de congruencia,** “es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido

evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas y el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segunda instancia, el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad, es decir al emitir sentencia no se pronuncia con relación al pago de Costas y Costos”.

“Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión en mayor parte cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión”. (Ticona, 1994).

**B. Respecto a la presentación de la decisión,** “es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad, no siendo así en el parámetro del contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

No cumple con hacer mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, como lo señala el Artículo 122 Inc.6 que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de costas y costos ya sea para condenar (porel criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

### **En síntesis, Análisis global de la sentencia de segunda instancia**

“Del análisis del procedimiento que se ha seguido para la determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia, se puede observar de los parámetros previstos para la parte expositiva, considerativa y resolutive, que el operador jurisdiccional tiende a

cumplir en lo posible con las exigencias esenciales, por otro lado, se evidencia que los parámetros de sus partes de la sentencia han sido cumplidos en su mayoría, pese a que su elaboración tampoco presenta mayor dificultad. Si bien la sentencia del A-quo constituye el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general, verifican la justicia de las decisiones judiciales y comprueban por lo tanto la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes de la comunidad”.

Jara, (2021) “Muy al margen de lo que la primera instancia dispone respecto a las pretensiones de las partes, en segunda instancia se puede afirmar que el juzgador también obvia apreciar y valorar la prueba, además de no usar las máximas de la experiencia, para poder emitir una buena sentencia”. (p. s/n)

“Finalmente, la Aprobación de la sentencia de primera instancia en segunda instancia en el presente caso de estudio, nos revela que no hubo una correcta aplicación del derecho y por ende una buena administración de justicia por parte del órgano jurisdiccional competente, toda vez que ha pasado por el proceso del análisis de la observación, una metodología aplicada en la evidencia empírica de sus 3 partes de la sentencia, con aplicación de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”.



## VI. CONCLUSIONES

El Estudio trajo como producto determinar la calidad de sentencias sobre *Impugnación de resolución*, del expediente N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial correspondiente, de acuerdo a los estándares establecidos mediante las técnicas de análisis y recolección de datos concluyéndose: que la calidad de la primera sentencia y la de segunda instancia fueron de mediana y muy alta; calidad respectivamente.

Se cumplió con el objetivo general determinándose que el nivel de las sentencias objeto de estudio en el proceso sobre Impugnación de resolución, en el expediente N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana, se alcanzó el rango de mediana y muy alta, pertinentes; aplicando los estándares legales, teóricos y de la jurisprudencia planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

Se determinó que la hipótesis general planteada, fue alcanzada en razón de que la calidad de Las decisiones jurisdiccionales de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Impugnación de resolución, en el expediente N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana, se cumplieron en su totalidad con nivel muy alta respectivamente.

Jara, (2021)

“En consecuencia en el capítulo III de la presente investigación ha sido comprobada en parte, siendo que en la sentencia de primera instancia no se llegó a comprobar la hipótesis al ser la calidad mediana, mientras que en la sentencia de segunda instancia sí se comprobó al ser de calidad muy alta, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales”. (p. s/n)

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

### **Sobre la sentencia de primera instancia:**

Se cumplió con el objetivo específico 1.

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que

es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; son de muy alta y alta calidad.

Jara, (2021) “Obtiene esta calidad, porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución”. (p. s/n)

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de baja calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, son de muy baja y mediana calidad respectivamente. Llegando a este resultado porque no cumple con la apreciación y valoración de la prueba así como las máximas de experiencia que son importantes al momento de emitir una sentencia, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que no se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad”.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de mediana calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, que son muy baja y alta calidad”.

Se llega a este resultado porque el juez emite su pronunciamiento respecto a los gastos de pre y post natales, sin embargo esta pretensión no fue admitida a trámite.

#### **Sobre la sentencia de segunda instancia:**

Se cumplió con el objetivo específico 2.

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; ambas de muy alta calidad”.

Jara, (2021) “Se llega a este resultado porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122°

que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución” (p. s/n)

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos es de baja y la motivación del derecho, es de muy alta calidad; respectivamente”.

Jara, (2021)

“Se llega a este resultado porque se cumple con todos los parámetros previstos que son muy importantes y que deben ser tomados en cuenta, sobretodo aplicando las máximas de experiencia al valorar las pruebas, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad”. (p. s/n)

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que son de muy alta y alta calidad, respectivamente”.

Jara, (2021) “El resultado que arroja es porque no hay resolución de todas las pretensiones; mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de Costas y Costos del proceso, y que deben ser consideradas porque en el fallo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad S. (s.f):“La Protección procesal de los derechos el aporte de la Jurisdicción Constitucional a su defensa”. Recuperado de:[http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos\\_articulos/2001/La\\_prot\\_ecci%C3%B3n\\_procesal.html](http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/La_prot_ecci%C3%B3n_procesal.html).

Águila Grados, G. y Calderón Sumarriva, A. (s.f.). *El AEIOU del Derecho, Modulo Civil*. Egagal: Escuela de los Altos Estudios Jurídicos.

ARCELA, R. P. S. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00251- 20140-3102-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE Sullana –Sullana, 2019*. Retrieved from [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13475/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_SERNAQUE\\_ARCELA\\_ROBIN\\_PAUL.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13475/CALIDAD_MOTIVACION_SERNAQUE_ARCELA_ROBIN_PAUL.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Atocha, D. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago en la renta en el expediente N° 00744-2014-0-3101-JP-CI-03,, del distrito judicial de Sullana –Sullana, 2020*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16710/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_%20DUSSAN\\_HERBERT\\_ATOCHA\\_RUIZ.pdf?isAllowed=y&sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16710/CALIDAD_MOTIVACION_%20DUSSAN_HERBERT_ATOCHA_RUIZ.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

Cabrera Cabanillas, G. (s.f.). *Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Recuperado de: [http://www.teleley.com/articulos/art\\_gilmac4.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art_gilmac4.pdf)

Campos Torres, J. (2007). *Instancia Plural y número de Jueces*. Recuperado de: [http://www.institutoderechoprosesal.org/upload/biblio/contenidos/Instancia\\_plural\\_y\\_numero\\_de\\_jueces.pdf](http://www.institutoderechoprosesal.org/upload/biblio/contenidos/Instancia_plural_y_numero_de_jueces.pdf).

Cabanellas Torres G. (s.f), “Los principios procesales en Materia Civil”, Definición de Cosa Juzgada como principio fundamental en los procesos.

Cabanellas Torres, G. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina. Ed: Heliasta.

Castillo Quispe, M y Sánchez Bravo, E. (2007). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima-Perú: Ed. Jurista Editores.

ARCELA, R. P. S. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00251- 20140-3102-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE Sullana –Sullana, 2019. Retrieved from [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13475/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_SERNAQUE\\_ARCELA\\_ROBIN\\_PAUL.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13475/CALIDAD_MOTIVACION_SERNAQUE_ARCELA_ROBIN_PAUL.pdf?sequence=4&isAllowed=y)*

Carbajal Carbajal, M. (2009). *El Abogado y el Juez frente al Recurso de Apelación*. Recuperado de: <http://legalcomentario.blogspot.com/2009/11/el-abogado-y-el-juez-frente-al-recurso.html>

Carnelutti, F. (s.f.). *Instituciones del Proceso Civil (Vol. I)*. Buenos Aires – Argentina.

Couture Etcheverry, E. (1972). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires – Argentina: De Palma (3° Ed.).

Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 (1984). Lima – Perú Editorial: Jurista editores.

Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768 (1993). Lima – Perú. Perú Editorial: Jurista editores

Constitución Política del Estado (1993). Lima – Perú. Perú Editorial: Jurista Grijley

Constitución Comentada (s.f.) *Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas*

*del país*. Tomo: II, Lima, Gaceta Jurídica.

Flores, F. (2017). *Diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo*. Tesis para optar el título profesional de: abogado. Universidad nacional del altiplano. Facultad de ciencias jurídicas y políticas. Escuela profesional de derecho. Recuperado de: <http://tesis.unap.edu.pe/handle/UNAP/6829>

Fournier, G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de subsidio por luto y gastos de sepelio, en el expediente N° 01377-2011-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana*. 2018.. Tesis para optar el título profesional de abogada. Facultad de derecho y ciencias Políticas. Escuela profesional de derecho. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3576/NULIDAD\\_RESOLUCION\\_FOURNIER\\_ARICA\\_GEORGINA\\_SUSANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3576/NULIDAD_RESOLUCION_FOURNIER_ARICA_GEORGINA_SUSANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. 1ra. Edic. Lima.

Gómez Apac, H. R., & Rodríguez Noblejas, K. M. (2020). La acción de nulidad en el derecho comunitario andino como un proceso contencioso administrativo. *USFQ Law Review*, 7(1), 307–334. <https://doi.org/10.18272/ulr.v7i1.1738>

Gómez Apac, H. R., & Rodríguez Noblejas, K. M. (2020). La acción de nulidad en el derecho comunitario andino como un proceso contencioso administrativo. *USFQ Law Review*, 7(1), 307–334. <https://doi.org/10.18272/ulr.v7i1.1738>

Guerra, F. (2015). Usos redundantes de la concurrencia jurisdiccional para la impugnación de la actuación administrativa en Chile. Trabajo de magíster. Universidad Austral de Chile. Facultad de ciencias jurídicas y sociales. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/egg897u/doc/egg897u.pdf>

- Guerrero Chávez F. (s.f) *La administración de Justicia en el Perú*. Perú. Recuperado de:  
<http://fguerrerochavez.galeon.com/>
- González Castillo J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de:  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostraza Mínguez, A. (1999). *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. Lima – Perú: Ed. Gaceta Jurídica.
- Hinostraza Mínguez, A. (2001). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostraza Mínguez, A. (2002). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima – Perú: Edit. Gaceta Jurídica (3° Ed.).
- Hinostraza Mínguez, A. (2006). *La Prueba Documental en el Proceso Civil*. Lima – Perú: Edit. San Marcos E.I.R.L.
- León, M. M. V. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, EN EL EXPEDIENTE N° 0422-2013-0-0701-JR-LA-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO - LIMA, 2018. TESIS* (Universidad católica los Angeles de Chimbote). Retrieved from [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8198/CALIDAD\\_NULIDAD\\_RESOLUCION\\_VERGARA\\_LEON\\_MARLENE\\_MISTILA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8198/CALIDAD_NULIDAD_RESOLUCION_VERGARA_LEON_MARLENE_MISTILA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Meza, L. L. M. (2019). Efectividad de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases en los Procesos Contencioso Administrativos tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil

de Tarapoto año 2012. (Universidad César Vallejo). Retrieved from [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45642/Meza\\_MLL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45642/Meza_MLL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil (T. I)*. Bogotá – Colombia: Temis (1° Ed.).

Monroy Gálvez, J. (2005). *La formación del Proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos*. Bogotá – Colombia: Palestra Ed. (2° Ed.).

Morales Godo, J. (1997). *La demanda y el Nuevo Código Procesal Civil Peruano*. En: Comentarios al Código Procesal Civil (Vol. IV). Fondo de Cultura Jurídica. Trujillo – Perú.

Muñoz Conde, francisco: derecho constitucional parte general; edit. Tirant lo Blanch; valencia; 1993.

Parra Ocampo, L (s.f) *El juez y el derecho*. Iguala - .Mexico. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DEREC HO.htm>

Pásara, L. (2010). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Perú – Corte Suprema - Expediente N° 1833-2009; Recuperado de: [http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=0CEIQFjAD&url=http%3A%2F%2Fspij.minjus.gob.pe%2Fjuris%2Fcivil-pdf%2Fcivil-07116.pdf&ei=dBBBUZ\\_hKNS04AOc54CgBA&usg=AFQjCNEkG2P-oqWbFKg5-nws0dEBXPDM4w&sig2=yIMM8BABHVkPKvIUmJ4IWw](http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=0CEIQFjAD&url=http%3A%2F%2Fspij.minjus.gob.pe%2Fjuris%2Fcivil-pdf%2Fcivil-07116.pdf&ei=dBBBUZ_hKNS04AOc54CgBA&usg=AFQjCNEkG2P-oqWbFKg5-nws0dEBXPDM4w&sig2=yIMM8BABHVkPKvIUmJ4IWw)

Quiroga León, A. (2005). *Derecho Constitucional*. México: Universidad Autónoma de



México.

Ramírez Jiménez, N. (s.f.). *Postulación del Proceso. En la Revista del Foro*. Lima – Perú.

Ramírez Salinas, L. (s.f.). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*.  
Recuperado de:  
[http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoProcesal/Liza\\_Actividad\\_Probat\\_oria.pdf](http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoProcesal/Liza_Actividad_Probat_oria.pdf)

Redondo María, C. (s.f.). *Sobre la justificación de la sentencia Judicial*. Venezuela.  
Recuperado de: [http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada21/1\\_REDONDO.pdf](http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf)

Roca Luque, A. (2011). *La Carga de la Prueba*. Recuperado de:  
<http://xasdralejandrorocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>

Rocco, Alfredo. (2002). *La Sentencia Civil, la interpretación de las leyes procesales*.  
Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1390/1.pdf>

Rodríguez Domínguez, E. A. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima – Perú:  
Grijley (4° Ed.).

Ticona, Postigo, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da.  
Edición). Lima: Editorial: RODHAS.

Valderrama Mendoza, S. (s.f.). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica*. (1ra Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Zumaeta Muñoz, P. (2009). *Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Proceso Sumarísimo*. Lima-Perú: Ed. Jurista Editores.



**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1: Evidencia Empírica

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE SULLANA

**EXPEDIENTE** : 00519-2014-0-3101-JR-CI-02  
**DEMANDANTE** : DDTE  
**DEMANDADO** : DDO, DDO1, DDO2,  
**MATERIA** : IMPUGNACION DE RESOLUCION  
**ESPECIALISTA** : E1  
**JUEZ** : J1

**RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS (06)**

**Sullana, 15 de enero de 2016.-**

#### **I. PRETENSIÓN:**

1.1. El demandante **DDTE** interpone demanda Contenciosa Administrativa contra la **DDO1** y el **DDO2**, para que cumplan con pagar de manera completa el beneficiopor Sepelio y Luto, equivalente a S/. 14.284.32 Nuevos Soles, con la deducción de los S/. 3, 684.32 Nuevos Soles, que se le habría reconocido de manera diminuta.

#### **II. ANTECEDENTES:**

2.1. Mediante Resolución Número uno<sup>1</sup>, se admite a trámite la demanda vía proceso Especial, confiriéndose traslado a la parte demandada por el plazo de diez días, y se requiere a la parte demandada remita el expediente administrativo, el cual obra en copias certificadas<sup>2</sup>.

2.2. Por resolución número dos<sup>3</sup>, se tiene por apersonada a la Procuradora del DDO2 y por contestada la demanda.

2.3. Con Resolución número tres<sup>4</sup>, se declara rebelde a la DDO1, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas, y se dispone la remisión de los actuados al Ministerio Público, quien emite el dictamen correspondiente<sup>5</sup>.

2.4. A través de la resolución número cuatro<sup>6</sup>, se dispone que pasen los autos a despacho para sentenciar.

## **I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS PARTES:**

### **ARGUMENTOS DELA DEMANDANTE:**

3.1. Con Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24/01/2014, se oficializa el reconocimiento del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, por fallecimiento de su señora madre MDDTE, equivalente a 04 Remuneraciones Totales Permanentes, por la sula de S/. 3, 684.32.

3.2. No estando de acuerdo con el monto reconocido, interpuso recurso de apelación contra dicha resolución, cuyo fundamento central que según el D.S N° 005-90-PCM, en su artículo 144° y 145° trata del otorgamiento de 02 remuneraciones totales por fallecimiento y 02 remuneraciones totales por gastos de sepelio y luto familiares directos del servidor: MADRE. Agregando que de conformidad con el artículo 8°, inciso b) del D.S N° 051-91-PCM, la remuneración total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas del común, por consiguiente puede concluir que para el cálculo de subsidios, se toma en cuenta sobre la base de la Remuneración Total, la misma que deberá calcularse en base a la Remuneración Total Permanente y a los conceptos remunerativos adicionales

otorgados por ley expresa, sienten estos últimos aquellos que el trabajador recibe, en dinero o en especie, como contraprestación por servicios prestados a su empleador, siempre y cuando dicha suma sea de libre disponibilidad, que para su condición los conceptos de Subvención, Canasta de Alimentos, Ley N° 29874 (Racionamiento, Productividad y Apoyo Económico), tienen esa condición por ser conceptos que fueron otorgados a través de fuerza de ley.

### **ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:**

#### **Del Procurador Público del DDO2<sup>7</sup>**

3.1. El Tribunal Constitucional ha establecido que “De conformidad con el inciso a), del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, al cumplir 25 años de servicios, el servidor público percibiría una asignación equivalente a dos remuneraciones mensuales totales y ya en uniforme jurisprudencia este Tribunal ha establecido que el pago de la Asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme al inciso b) del artículo 8), del D.S N° 051-91-PCM, por lo que la pretensión del demandante carece de todo asidero legal y no le corresponde lo que solicita en estricta observancia de las normas legales mencionadas en el considerando anterior.

#### **Del Representante de la DDO1**

3.2. Se debe valorar que de acuerdo a las normas que regulan el sistema de los servicios y funcionarios de la Administración Pública, el incentivo por productividad y racionamiento no forman parte de la remuneración total permanente, el primero es una bonificación que no tiene carácter general para los servidores de la administración pública, pues sólo se otorga a favor de los trabajadores del DDO2; y los demás son conceptos no remunerativos que se cancelan vía CAFAE. Estos conceptos de productividad y racionamiento están excluidos para el pago de este

tipo de beneficios por tener carácter no remunerativo conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 088-2011 y Decreto Supremo N° 110-2001-EF.

3.3. Que, debió valorarse lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional Presupuestario, en cuya novena disposición final se ratifica expresamente que los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, como lo pretende el demandante se sujeta a lo siguiente: b.2 No tiene carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio, por ello es que al demandante no le corresponde acumular en sus beneficios conceptos no remunerativos.

#### **I. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS**

α) Determinar si debe declararse Nula la Resolución N° 023/2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24 de enero de 2014, y Resolución Gerencial General Regional N° 175-2014/Gobierno Regional Piura, de fecha 27 de mayo de 2014.

#### **I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

##### **Primero.- FINALIDAD DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

El proceso contencioso administrativo previsto en el Artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo 013-2008-JUS. En tal sentido, su objeto comprende no sólo el control de la legalidad del acto u omisión impugnado, sino también, al mismo tiempo la declaración, el reconocimiento o actuación de los derechos materiales involucrados, pues sólo de esa manera se puede garantizar a los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

### **Segundo. - DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA**

Conforme a lo expuesto en los respectivos escritos de postulación, la controversia de autos se centra en:

a) Determinar si debe declararse Nula la Resolución N° 023/2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC\_G, de fecha 24 de enero del 2014, y Resolución Gerencial General Regional N° 175-2014, /Gobierno Regional Piura, de fecha 27 de mayo del 2014, en consecuencia:

b) Determinar si corresponde ordenar a la demandada cumpla con realizar el pago del subsidio por Sepelio y Luto, equivalente a S/. 14.284.32 Nuevos Soles, con la deducción de los S/. 3, 684.32 Nuevos Soles, más el pago de intereses legales.

### **Tercero. - RESPECTO AL SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO.**

En principio se debe precisar que el demandante es un trabajador de la DDO1, quien ante el fallecimiento de su madre solicita se le cancele el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en tal sentido resulta aplicable el artículo 144° del Decreto Supremo N°005-90-PCM que prescribe: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”; asimismo el artículo 145° de la norma acotada señala: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”;

Cuarto.- el Tribunal Constitucional en reiteradas y uniformes jurisprudencias, dictadas sobre pretensiones demandadas de pagos de asignaciones por cumplimiento de tiempo de servicios prestados al Estado de los servidores de la Administración Pública, así como el pago de subsidios por conceptos de luto y gastos de sepelio, se ha pronunciado declarando fundadas estas pretensiones, mandando a pagar dichos beneficios con la remuneración total que percibe el trabajador o la pensión total del pensionista,



respectivamente.

Quinto.- Es de anotar que conforme se aprecia de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24/01/2014, si bien se resolvió otorgar al demandante subsidio por gastos de fallecimiento y sepelio por el fallecimiento de su madre, equivalente a la suma de S/. 3, 684.32 Nuevos Soles, se puede advertir según su boleta de pago del mes de enero del 2014 que el mismo no se ha realizado en base a la remuneración total o íntegra, por lo tanto el cálculo efectuado no es acorde a ley, resultando ser diminuto; debiendo efectuarse dicho cálculo en base a la remuneración total o íntegra que percibía a la fecha que se generó su derecho; es decir a la fecha de fallecimiento de su madre; que en virtud del inciso

1) del artículo 10 de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), deviene en nula la Resolución Regional N° 023- 2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24 de enero del 2014.

Sexto.- Respecto al pago de los intereses, cabe señalar que mediante sentencia emitida en el expediente número 0065-2002-AA/TC se estableció que los intereses tienen naturaleza jurídica obligacional y por ende civil, en razón de que el hecho generador de dicho interés legal sigue siendo el incumplimiento en la obligación del acreedor, es decir del Estado, al no abonar oportunamente un derecho pese a encontrarse obligado a ello; siendo por ende procedente ordenar el pago de intereses, los cuales serán cancelados teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos mil doscientos cuarenta y dos y siguientes del Código Civil; por lo que en atención a las razones antes expuestas, la presente demanda debe ser amparada.-

## **VI DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, estando a lo previsto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, se resuelve:

1) Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por DDTE contra la DDO1 y el DDO2 sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia.

- 2) ORDÉNESE a la demandada con otorgar el beneficio del subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio a favor del demandante por fallecimiento de su madre, la misma que deberá realizarse en base a su remuneración total o íntegra, debiendo descontarse lo que ya se le habría cancelado por el mismo.
- 3) Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: Ejecútese en el modo y forma de ley.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA  
SALA LABORAL TRANSITORIA DE SULLANA**

EXPEDIENTE N° : 00519-2014-0-3101-JR-CI-02

MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Señores: V1, V2, V3

<p>El artículo 144 del Decreto supremo N° 005-90-PCM, donde se establece: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”; especificando en el artículo 145° que: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”;</p>
---

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE (11).-**

**Sullana, seis de noviembre**

**Del año dos mil diecinueve**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.- MATERIA:**

**PRIMERO. - RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN**

El presente Proceso Contencioso Administrativo se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud del recurso de apelación presentado contra la sentencia contenida en la resolución número SÉIS, de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, insertaa folios 195 a 200, que resuelve: 1. **DECLARO FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don DDTE, contra la DDO1 y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, en consecuencia; 2. **ORDENESE** a la demandada con otorgar el beneficio del subsidio por fallecimiento de su madre, la misma que deberá realizarse en base a su remuneración total o íntegra, debiendo descontarse lo que ya se

le había cancelado por el mismo. 3. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: Ejecútese en el modo y forma de ley.

**SEGUNDO. - FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN:**

**2.1.** La demandada mediante escrito de fecha 29 de abril de 2016, de folios 215 a 222, fundamenta su recurso de apelación alegando básicamente lo siguiente:

**a.** Que, el A quo no ha tomado no hay efectuado una correcta valoración de los medios probatorios que obran en autos, asimismo, de manera inmotivada toda vez que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014-GOB.REG.PIURA- GSRLCC- G del 24 de enero de 2014, la DDO1 otorgó a favor del demandante la suma de S/. 3684.32, por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, equivalente a cuatro remuneraciones totales o íntegras.

**b.** Que, ante ello, es pretensión dl demandante que se declare la nulidadde la Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014-GOB.REG.PIURA-GSRLCC- G del 24 de enero de 2014 y la Resolución Gerencial Regional N° 0175-2014/GOB.REG.PIURA-GGR del 28 de mayo de 2014 a fin de que se cancele la suma de S/. 14,284.32 por cuanto según alega su remuneración total o íntegra<sup>2</sup> asciende a S/. 3,571.08 nuevos soles, monto en el que incluye los incentivos que tienen fuerza de ley, es decir ingresos obtenidos a través de los fondos del CAFAE, adjuntando para ello copia de la boleta de pago de incentivos económicos CAFAE, por canasta de alimentos, productividad y racionamiento.

**c.** Que, respecto de los beneficios económicos del CAFAE, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado al respecto en la Sentencia recaída en el Expediente N° 6117-2005-AA, ha señalado ad litteram “Respecto de los beneficios económicos que, según el demandante, perciben los servidores en actividad del Ministerio de Energía y Minas, de forma permanente en el tiempo y regular en su monto a través del CAFAE (Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo) está destinado a brindar asistencia a los trabajadores de la institución , la cual puede tener carácter reembolsable o no reembolsable.

Que, la pretensión del demandante carece de asidero legal por cuanto, solicita se calcule el subsidio por luto y gastos de sepelio (cuatro remuneraciones) tomando en consideración conceptos, tales como “racionamiento”, “incentivo de productividad” y “canasta de alimentos” (los mismos que se perciben vía CAFAE), que están excluidos para el pago de beneficios sociales por tener carácter no remunerativo conforme lo establece el Decreto de Urgencia 088- 2001 y Decreto Supremo 110-2001-EF.

**d.** Que, la sentencia impugnada le causa agravio, de naturaleza procesal por cuanto se ha soslayado el deber de motivación que acoge dentro de sí la misma congruencia de toda resolución judicial, congruencia interna del razonamiento que haga de la sentencia una resolución coherente que conlleve a un fallo justo.

Que, a ello se suma lo establecido en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional Presupuestaria de fecha 08 de diciembre de 2004, cuya novena Disposición Final se ratifica expresamente que los incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE (Bonificación Especial y racionamiento), como los que pretende el demandante se sujetan a lo siguiente: b2.- No tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio

## **II.- ANÁLISIS.**

**TERCERO.-** Que, el inciso sexto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación

**CUARTO. -** Que, el principio de "tantum devolutum quantum appellatum" implica que, "el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes

del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso"1; por ende, esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el thema decidendum - la pretensión - de la Sala de Revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes de este Tribunal A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.

QUINTO.- El artículo 364 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente en el presente proceso de conformidad con la Primera Disposición Final de la Ley 27584 ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella, razón por la cual este Tribunal Superior debe emitir pronunciamiento acerca de los fundamentos del recurso impugnatorio

SEXTO. - Que, en el caso de autos, de lo expuesto en la demanda y la fijación de puntos controvertidos, se advierte que la presente litis ha sido promovida por don DDTE a fin que se declare la nulidad de la Resolución Ficta que resuelve infundado y/o improcedente su recurso de apelación contra Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014-GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 24 de enero de 2014, que RECONOCE su solicitud del pago de subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio, por la suma de S/. 3,684.32, cuando lo real, según lo expresado por el demandante debió considerarse cuatro remuneraciones totales o íntegras que asciende a S/. 3,571.08, haciendo un total por dichos beneficios de S/. 14,284.32 soles; y, en consecuencia, se ordene a la DDO1 y el DDO2

**SÉPTIMO.-** Previamente a analizar el tema de fondo, es preciso señalar que el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias<sup>2</sup>, ha señalado que los subsidios al constituir prestaciones económicas de naturaleza remunerativa, no es necesario el agotamiento de la vía administrativa ni caduca la acción por ser el derecho invocado uno de carácter alimentario y de afectación continuada; de ahí que, no se pueden desestimar las demandas interpuestas alegando falta de agotamiento de la vía administrativa y prescripción de plazos, en tanto sean subsidios de carácter alimentario y cuya afectación sea continuada, por lo que no le resulta aplicable los plazos de prescripción ni de caducidad, así como la exigibilidad del agotamiento de la vía administrativa

OCTAVO. - A efectos de resolver lo peticionado en la demanda, respecto al concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, los que se encuentran regulados en el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde se establece: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”; especificando en el artículo 145° que: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”

OCTAVO.- Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente 433-2004-AA/TC, de fecha veinticinco de marzo del dos mil cuatro ha establecido que el pago del subsidio que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme lo establece el inciso b) artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM, quien a su vez, define en que consiste la remuneración total y la remuneración total permanente: “Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter *general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal,*

*Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.”* Siendo esta última la aplicable para los casos de Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio, ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 023- 2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24 de enero de 2014, obrante a folios 39, la entidad demandada resolvió reconocer a favor del demandante la entrega económica correspondiente al subsidio por luto y sepelio causado por su Sra. MDDTE, por lo que su otorgamiento no estaría en duda, sino que éste se haya reconocido en forma diminuta

NOVENO.- Una vez determinado que al actor le corresponde se le aplique para el cálculo de la subsidio solicitado la remuneración total, de su definición antes dada se desprende que para el cálculo del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio deben incluirse además de la remuneración total permanente, los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, como es el caso de conceptos de subvención, canasta de alimento y productividad.

DECIMO.- Por otro lado respecto a lo señalado por la parte apelante, que los conceptos de canasta de alimentos, racionamiento y productividad, no constituyen carácter remunerativo sino básicamente asistencial y de estímulo para el mejor desempeño de sus funciones. Se debe de precisar que habiéndose procedido a verificar el contenido de los actuados obrantes en el presente expediente, este colegiado ha podido advertir que lo alegado por la demandada en este extremo no ha sido materia de contradictorio en la contestación de demanda conforme es de verse de autos a folios 57 a 59, por lo que, al no haber sido materia de contradicción en la etapa respectiva no resulta ser atendible en este estadio procesal, debiéndose tener presente lo señalado en el artículo 446° del



Código Procesal Civil; por lo que, en consecuencia, con lo expuesto en los considerandos precedentes, este colegiado superior es del criterio que debe confirmarse la recurrida, conforme a lo actuado y a Derecho.

### III. DECISIÓN COLEGIADA.

Por los fundamentos expuestos y normas jurídicas antes citadas; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número SEIS, de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, inserta a folios 195 a 200, que resuelve: 1. DECLARO FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don DDTE, contra la DDO1 y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, en consecuencia; 2. ORDENESE a la demandada con otorgar el beneficio del subsidio por fallecimiento de su madre, la misma que deberá realizarse en base a su remuneración total o íntegra, debiendo descontarse lo que ya se le había cancelado por el mismo. 3. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: Ejecútese en el modo y forma de ley; y ORDENARON se devuelvan los actuados al Juzgado de origen para su debido cumplimiento. Avocándose en la fecha de vista de la causa del presente proceso, la señora Juez Superior V1 y la juez superior V2 por licencia de los jueces superiores V4 y V5 ello en atención de las Resoluciones Administrativas de Presidencia N° 000439-2019-P- CSJSU-PJ y N° 000441-2019-P- CSJSU-PJ. Interviniendo como Juez Superior Ponente la señora V3. Notificaron.

**ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia**

**Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia Primera Instancia**

OBJETO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSOLIDATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la <b>impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) <b>pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la <b>selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la <b>fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia <b>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer <b>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a <b>quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3: Instrumento De Recolección De Datos

### Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número dla unidad de análisis, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
  
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
  
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
  
1. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
  
2. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**

**Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**

**Si cumple/No cumple**

**3. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**



## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **1. El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de la unidad de análisis, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en la unidad de análisis, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*)

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
  
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
  
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
  
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
  
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar*

*significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*

**Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
  
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
  
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
  
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
  
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.**

**Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**.

### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **ANEXO 4: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional.

La variable de estudio viene a ser la calidad de sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera instancia:**

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia:**

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**Calificación:**

**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en la unidad de análisis.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en la unidad de análisis, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,



hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- ☐ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ☐ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ☐

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		M	B	M	A	M			
		u	a	e	l	u			
		y	j	d	a	y			
		b	a	i		a			
		a		a		l			
		j		n		t			
		a		a		a			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		M u y ba ja	Baj a	M ed ia na	A lt a	M u y al ta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

□ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

□ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instanciaEjemplo: 50,**



está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - Recoger los datos de los parámetros.
  - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - Determinar la calidad de las dimensiones.
  - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =  
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =  
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =  
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy

baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LAS PARTES DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**Cuadro 3:** Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Impugnación de resolución, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 Del Distrito Judicial De Sullana-Sullana, 2021.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE SULLANA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 00519-2014-0-3101-JR-CI-02</b>  <b>DEMANDANTE : DDTE</b>  <b>DEMANDADO : DDO, DDO1, DDO2,</b>  <b>MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCION ESPECIALISTA : E1</b>  <b>JUEZ : J1</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS (06)</b>  <b>Sullana, 15 de enero de 2016.-</b></p> <p><b>III. PRETENSIÓN:</b></p> <p>1.1. El demandante <b>DDTE</b> interpone demanda Contenciosa Administrativa contra la <b>DDO1</b> y el <b>DDO2</b>, para que cumplan con pagar de manera completa el beneficio por Sepelio y Luto,</p>	<p><b>1.Evidencia el encabezamiento:</b>                      “Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, mención del juez, jueces, etc.”. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> “¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b>                      “Su contenido evidencia individualización del demandante, demandado, del</p>					X					

	<p>equivalente a S/. 14.284.32 Nuevos Soles, con la deducción de los S/. 3, 684.32 Nuevos Soles, que se le habría reconocido de manera diminuta.</p> <p><b>IV. ANTECEDENTES:</b></p> <p>2.5. Mediante Resolución Número uno<sup>1</sup>, se admite a trámite la demanda vía proceso Especial, confiriéndose traslado a la parte demandada por el plazo de diez días, y se requiere a la parte demandada remita el expediente administrativo, el cual obra en copias certificadas<sup>2</sup>.</p> <p>2.6. Por resolución número dos<sup>3</sup>, se tiene por apersonada a la Procuradora del DDO2 y por contestada la demanda.</p> <p>2.7. Con Resolución número tres<sup>4</sup>, se declara rebelde a la DDO1, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas, y se dispone la remisión de los actuados al Ministerio Público, quien emite el dictamen correspondiente<sup>5</sup>.</p>	<p>tercero legitimado, etc.”. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> “Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> “El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. “Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>2.8. A través de la resolución número cuatro<sup>6</sup>, se dispone que pasen los autos a despacho para sentenciar.</p> <p><b>II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS PARTES:</b></p> <p><b>ARGUMENTOS DELA DEMANDANTE:</b></p>	<p><b>1.</b> “Explicita y evidencia congruencia con la <b>pretensión del demandante</b>”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> “Explicita y evidencia congruencia con la <b>pretensión del demandado</b>”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> “Explicita y evidencia congruencia con los</p>				<p><b>X</b></p>						<p><b>09</b></p>

	<p><b>3.3.</b> Con Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014/GOB.REG.PIURA- GSRLCC-G, de fecha 24/01/2014, se oficializa el reconocimiento del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, por fallecimiento de su señora madre MDDTE, equivalente a 04 Remuneraciones Totales Permanentes, por la sula de S/. 3, 684.32.</p> <p><b>3.4.</b> No estando de acuerdo con el monto reconocido, interpuso recurso de apelación contra dicha resolución, cuyo fundamento central que según el D.S N° 005-90-PCM, en su artículo 144° y 145° trata del otorgamiento de 02 remuneraciones totales por fallecimiento y 02 remuneraciones totales por gastos de sepelio y luto familiares directos del servidor: MADRE. Agregando que de conformidad con el artículo 8°, inciso b) del D.S N° 051- 91- PCM, la remuneración total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas del común, por consiguiente puede concluir que para el cálculo de subsidios, se toma en cuenta sobre la base de la Remuneración Total, la misma que deberá calcularse en base a la Remuneración Total Permanente y a los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, siendo estos últimos aquellos que el trabajador recibe, en dinero o en especie, como contraprestación por servicios prestado a su empleador, siempre y cuando dicha suma sea de libre disponibilidad, que para su condición los conceptos de Subvención, Canasta de Alimentos, Ley N° 29874 (Racionamiento, Productividad y Apoyo Económico), tienen esa</p>	<p><b>fundamentos de hecho</b> de la parte demandante y de la parte demandada”. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> “Explicita los <b>puntos controvertidos</b> o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b>  “El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>condición por ser conceptos que fueron otorgados a través de fuerza de ley.</p> <p><b><u>ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:</u></b></p> <p><b>Del Procurador Público del DDO2<sup>7</sup></b></p> <p><b>3.4.</b> El Tribunal Constitucional ha establecido que “De conformidad con el inciso a), del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, al cumplir 25 años de servicios, el servidor público percibiría un asignación equivalente a dos remuneraciones mensuales totales y ya en uniforme jurisprudencia este Tribunal ha establecido que el pago de la Asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme al inciso b) del artículo 8), del D.S N° 051-91-PCM, por lo que la pretensión del demandante carece de todo asidero legal y no le corresponde lo que solicita en estricta observancia de las normas legales mencionadas en el considerando anterior.</p> <p><b><u>Del Representante de la DDO1</u></b></p> <p><b>3.5.</b> Se debe valorar que de acuerdo a las normas que regulan el sistema de los servicios y funcionarios de la Administración Pública, el incentivo por productividad y racionamiento no forman parte de la remuneración total permanente, el primero es una bonificación que no tiene carácter general para los servidores de la administración pública, pues sólo se otorga a favor de los trabajadores del DDO2; y los demás son conceptos no remunerativos se cancelan vía CAFAE. Estos conceptos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de productividad y racionamiento están excluidos para el pago de este tipo de beneficios por tener carácter no remunerativo conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 088-2011 y Decreto Supremo N° 110-2001-EF.</p> <p><b>3.6.</b> Que, debió valorarse lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional Presupuestario, en cuya novena disposición final se ratifica expresamente que los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, como lo pretende el demandante se sujeta a lo siguiente: b.2 No tiene carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio, por ello es que al demandante no le corresponde acumular en sus beneficios conceptos no remunerativos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente.** Sentencia Primera Instancia-Expediente N°00519-2014-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana-Sullana

**Nota.** El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes ha sido identificado en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** “El cuadro 3 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que son de muy alta y alta calidad. En el caso de la introducción, se cumplieron los 5 parámetros previstos que son el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En cuanto a la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 4: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; y la claridad, mas no cumple con los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de resolución; con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02, Distrito Judicial Sullana-Sullana.

SUB DIMEN SIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Subdimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Considerativa				
			M	Ba	M edi	Al ta	M uy	M	Ba	M edi	Al ta	M
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motiva ción de los hechos	<p><b><u>ELIACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS</u></b></p> <p>Determinar si debe declararse Nula la Resolución N° 023/2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24 de enero de 2014, y Resolución Gerencial General Regional N° 175-2014/Gobierno Regional Piura, de fecha 27 de mayo de 2014.</p> <p><b><u>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</u></b></p> <p><b>Primero.- FINALIDAD DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b></p> <p>El proceso contencioso administrativo previsto en el Artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo 013-2008-JUS. En tal sentido, su objeto comprende no sólo el control de la legalidad del acto u omisión</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas:</b></p> <p>“Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas:</b></p> <p>“Se ha realizado el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</p>										



<p>impugnado, sino también, al mismo tiempo la declaración, el reconocimiento o actuación de los derechos materiales involucrados, pues sólo de esa manera se puede garantizar a los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p><b>Segundo. - DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA</b>  Conforme a lo expuesto en los respectivos escritos de postulación, la controversia de autos se centra en:</p> <p>Determinar si debe declararse Nula la Resolución N° 023/2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC_G, de fecha 24 de enero del 2014, y Resolución Gerencial General Regional N° 175-2014, /Gobierno Regional Piura, de fecha 27 de mayo del 2014, en consecuencia:</p> <p>Determinar si corresponde ordenar a la demandada cumpla con realizar el pago del subsidio por Sepelio y Luto, equivalente a S/. 14.284.32 Nuevos Soles, con la deducción de los S/. 3, 684.32 Nuevos Soles, más el pago de intereses legales.</p> <p><b>Tercero. - RESPECTO AL SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO.</b>  En principio se debe precisar que el demandante es un trabajador de la DDO1, quien ante el fallecimiento de su madre solicita se le cancele el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en tal sentido resulta aplicable el artículo 144° del Decreto Supremo N°005-90-PCM que prescribe: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”; asimismo el artículo 145° de la norma acotada señala: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien</p>	<p>validez”. <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta:</b>  “El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado y valora”. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia:</b>  “Con lo cual el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto”. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad:</b>  “El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>	<p>X</p>						<p>08</p>			
--	---	----------	--	--	--	--	--	-----------	--	--	--

	<p>haya corrido con los gastos pertinentes”;  Cuarto.- el Tribunal Constitucional en reiteradas y uniformes jurisprudencias, dictadas sobre pretensiones demandadas de pagos de asignaciones por cumplimiento de tiempo de servicios prestados al Estado de los servidores de la Administración Pública, así como el pago de subsidios por conceptos de luto y gastos de sepelio, se ha pronunciado declarando fundadas estas pretensiones, mandando a pagar dichos beneficios con la remuneración total que percibe el trabajador o la pensión total del pensionista, respectivamente.</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motiva ción del Derech o</b></p>	<p>Quinto.- Es de anotar que conforme se aprecia de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24/01/2014, si bien se resolvió otorgar al demandante subsidio por gastos de fallecimiento y sepelio por el fallecimiento de su madre, equivalente a la suma de S/. 3, 684.32 Nuevos Soles, se puede advertir según su boleta de pago del mes de enero del 2014 que el mismo no se ha realizado en base a la remuneración total o íntegra, por lo tanto el cálculo efectuado no es acorde a ley, resultando ser diminuto; debiendo efectuarse dicho cálculo en base a la remuneración total o íntegra que percibía a la fecha que se generó su derecho; es decir a la fecha de fallecimiento de su madre; que en virtud del inciso 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), deviene en nula la Regional N° 023- 2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24 de enero del 2014.</p> <p>Sexto.- Respecto al pago de los intereses, cabe señalar que mediante sentencia emitida en el expediente número 0065-2002-AA/TC se estableció que los intereses tienen naturaleza jurídica obligacional y por ende civil, en razón de que el hecho generador de dicho interés legal sigue siendo el incumplimiento en la obligación del acreedor, es decir del Estado, al no abonar oportunamente un derecho pese a encontrarse obligado a ello; siendo por ende procedente ordenar el pago de intereses, los cuales serán cancelados teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos mil doscientos cuarenta y dos y siguientes del Código Civil; por lo que en atención a las razones antes expuestas, la presente demanda debe ser amparada.-</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto:</b>  “El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad”.  “Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas:</b>  “El contenido explica el mecanismo utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez”. <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</b></p>									<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>	

		<p><b>fundamentales:</b></p> <p>“Es decir que no basta que haya motivación, sino que el contenido evidencie que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, que evidencie aplicación de la legalidad”. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión:</b></p> <p>“El contenido debe evidenciar que hay nexos, puntos de unión que sirven de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad:</b></p> <p>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”.  “Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente.** Sentencia Primera Instancia-Expediente N°00519-2014-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana- Sullana.

**Nota 1.** El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho han sido identificados en el texto de la de la parte considerativa.

**LECTURA.** “El cuadro 4 revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de baja calidad. En el caso de **la motivación de los hechos**, es de baja calidad; de los 5 parámetros previstos solo se cumplió con la claridad, mientras que los otros 4 parámetros como son: La selección de los hechos probados e improbados, la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la fiabilidad de las pruebas, no se encontraron; En cuanto a **la motivación del derecho**, es de mediana calidad; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3; Las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto, las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad, mas no se encontraron las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales y las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas”.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de resolución; con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la presentación de la decisión, en el expediente N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02, Distrito Judicial Sullana – Sullana, 2021.

SUB DIMENSI ÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Subdimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Resolutiva				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>VI DECISIÓN:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, estando a lo previsto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, se resuelve:</p> <p>1) Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por DDTE contra la DDO1 y el DDO2 sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia.</p> <p>2) ORDÉNESE a la demandada con otorgar el beneficio del subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio a favor del demandante por fallecimiento de su madre, la misma que deberá realizarse en base a su remuneración</p>	<p><b>El Contenido Del Pronunciamiento Evidencia:</b></p> <p>1. “Resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”. <b>(Es completa).</b> <b>No cumple</b></p> <p>2. “Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas”. <b>(No se extralimita).</b> <b>No cumple</b></p> <p>3. “Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. <b>No cumple.</b></p> <p>4. “Correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. <b>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el</b></p>	X									

	<p>total o íntegra, debiendo descontarse lo que ya se le habría cancelado por el mismo.</p> <p>3) Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: Ejecútese en el modo y forma de ley.</p>	<p><b>cuerpo del documento sentencia).</b>  <b>No cumple</b></p> <p>5. “Las razones evidencian claridad”.  <b>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos) (Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b>  <b>Si cumple.</b></p>											
<p><b>Presentación de la decisión</b></p>		<p><b>El Contenido Del Pronunciamiento Evidencia:</b></p> <p>1. “Mención expresa de lo que se decide u ordena”. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. “A quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”.  <b>Si cumple.</b></p> <p>3. “A quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.  <b>No cumple.</b></p> <p>4. “El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”.  “Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.  <b>Si cumple.</b></p>				<p><b>X</b></p>					<p><b>5</b></p>		

**Fuente.** Sentencia Primera Instancia-Expediente N°00519-2014-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana.

**Nota.** El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Presentación de la decisión ha sido identificado en el texto

completo de la de la parte resolutive.

**LECTURA.** “El cuadro 5 revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de mediana calidad. Lo que se deriva de la calidad de **La Aplicación del Principio de Congruencia** y **La Presentación de la decisión**, donde son de muy baja y alta calidad. En el caso de la Aplicación del Principio de Congruencia, de los 5 parámetros solo se cumplió la claridad, mientras 4 parámetros: la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, primera instancia; la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontraron. En cuanto a la Presentación de la decisión, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada ( el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y El contenido del pronunciamiento evidencia claridad; mientras el parámetro el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración si fuera el caso), no se encontró”.





	<p>la demandada con otorgar el beneficio del subsidio por fallecimiento de su madre, la misma que deberá realizarse en base a su remuneración total o íntegra, debiendo descontarse lo que ya se le había cancelado por el mismo. 3. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: Ejecútese en el modo y forma de ley.</p> <p><b>SEGUNDO. - FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN:</b></p> <p><b>2.1.</b> La demandada mediante escrito de fecha 29 de abril de 2016, de folios 215 a 222, fundamenta su recurso de apelación alegando básicamente lo siguiente:</p> <p>Que, el A quo no ha tomado no hay efectuado una correcta valoración de los medios probatorios que obran en autos, asimismo, de manera inmotivada toda vez que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014-GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 24 de enero de 2014, la DDO1 otorgó a favor del demandante la suma de S/. 3684.32, por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, equivalente a cuatro remuneraciones totales o íntegras.</p> <p>Que, ante ello, es pretensión dl demandante que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 023- 2014-GOB.REG.PIURA-GSRLCC- G del 24 de enero de 2014 y la Resolución Gerencial Regional N° 0175-2014/GOB.REG.PIURA-GGR del 28 de mayo de 2014 a fin de que se cancele la suma de S/. 14,284.32 por cuanto según alega<sup>2</sup> su remuneración total o íntegra asciende a S/. 3,571.08 nuevos soles, monto en el que incluye los incentivos que tienen fuerza de ley, es decir ingresos obtenidos a través de los fondos del CAFAE, adjuntando para ello copia de la boleta de pago</p>	<p><b>partes:</b></p> <p>“Individualización del demandante, demandado, del tercero legitimado, etc.”.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b></p> <p>“Se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda”. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b></p> <p>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple.</b></p>										<b>10</b>
		<p><b>1. Evidencia el objeto de la</b></p>										

<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>de incentivos económicos CAFAE, por canasta de alimentos, productividad y racionamiento.</p> <p>Que, respecto de los beneficios económicos del CAFAE, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado al respecto en la Sentencia recaída en el Expediente N° 6117-2005-AA, ha señalado ad litteram “Respecto de los beneficios económicos que, según el demandante, perciben los servidores en actividad del Ministerio de Energía y Minas, de forma permanente en el tiempo y regular en su monto a través del CAFAE (Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo) está destinado a brindar asistencia a los trabajadores de la institución , la cual puede tener carácter reembolsable o no reembolsable.</p> <p>Que, la pretensión del demandante carece de asidero legal por cuanto, solicita se calcule el subsidio por luto y gastos de sepelio (cuatro remuneraciones) tomando en consideración conceptos, tales como “racionamiento”, “incentivo de productividad” y “canasta de alimentos” (los mismos que se perciben vía CAFAE), que están excluidos para el pago de beneficios sociales por tener carácter no remunerativo conforme lo establece el Decreto de Urgencia 088- 2001 y Decreto Supremo 110-2001-EF.</p> <p>Que, la sentencia impugnada le causa agravio, de naturaleza procesal por cuanto se ha soslayado el deber de motivación que acoge dentro de sí la misma congruencia de toda resolución judicial, congruencia interna del razonamiento que haga de la sentencia una resolución coherente que conlleve a un fallo justo.</p>	<p><b>impugnación o la consulta:</b></p> <p>“El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda”.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia:</b></p> <p>“Con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta”.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es):</b></p> <p>“De quién formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta”.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación:</b></p> <p>“De las pretensiones de la parte contraria al impugnante, o de las partes cuando se ha elevado en consulta, en los casos que correspondiera”.</p> <p><b>Si cumple.</b></p>					<p><b>X</b></p>					
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>Que, a ello se suma lo establecido en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional Presupuestaria de fecha 08 de diciembre de 2004, cuya novena Disposición Final se ratifica expresamente que los incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE (Bonificación Especial y racionamiento), como los que pretende el demandante se sujetan a lo siguiente: b2.- No tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b></p> <p>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p> <p><b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente.** Sentencia de Segunda Instancia Expediente N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana.

**Nota.** El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes ha sido identificado en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** “El cuadro 6 revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes,** donde ambas son de muy alta calidad. En el caso de la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5; el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. Y en cuanto a la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 5: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad”.

**Cuadro 7:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de resolución; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00519-2014-0-3101-JR-CI-02, Distrito Judicial de Sullana - Sullana 2021.

Sub Dimensión	Evidencia Empírica	Parámetros	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Subdimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Considerativa				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[7-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>II.- ANÁLISIS.</b></p> <p><b>TERCERO.-</b> Que, el inciso sexto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación</p> <p>CUARTO. - Que, el principio de "tantum devolutum quantum appellatum" implica que, "el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso"1; por ende, esta Sala Superior deberá resolver en</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas:</b></p> <p>“Es un elemento imprescindible, deben ser expuestos en forma coherente, sin contradicciones, ser congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la</b></p>										

	<p>función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el thema decidendum - la pretensión - de la Sala de Revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes de este Tribunal A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.</p> <p>QUINTO.- El artículo 364 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente en el presente proceso de conformidad con la Primera Disposición Final de la Ley 27584 ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en4perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella, razón por la cual este Tribunal Superior debe emitir pronunciamiento acerca de los fundamentos del recurso impugnatorio</p> <p>SEXTO. - Que, en el caso de autos, de lo expuesto en la demanda y la fijación de puntos controvertidos, se advierte que la presente litis ha sido promovida por don DDTE a fin que se declare la nulidad de la Resolución Ficta que resuelve infundado y/o improcedente su recurso de apelación contra Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014-GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 24 de enero de 2014, que RECONOCE su solicitud del pago de subsidio por fallecimiento y Gastos de</p>	<p><b>fiabilidad de las pruebas:</b></p> <p>“Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, hay verificación de los requisitos requeridos para su validez”.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta:</b></p> <p>“El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado y valora”.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia:</b></p>					X					20
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>Sepelio, por la suma de S/. 3,684.32, cuando lo real, según lo expresado por el demandante debió considerarse cuatro remuneraciones totales o íntegras que asciende a S/. 3,571.08, haciendo un total por dichos beneficios de S/. 14,284.32 soles; y, en consecuencia, se ordene a la DDO1 y el DDO2</p> <p><b>SÉPTIMO.-</b> Previamente a analizar el tema de fondo, es preciso señalar que el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias<sup>2</sup>, ha señalado que los subsidios al constituir prestaciones económicas de naturaleza remunerativa, no es necesario el agotamiento de la vía administrativa ni caduca la acción por ser el derecho invocado uno de carácter alimentario y de afectación continuada; de ahí que, no se pueden desestimar las demandas interpuestas alegando falta de agotamiento de la vía administrativa y prescripción de plazos, en tanto sean subsidios de carácter alimentario y cuya afectación sea continuada, por lo que no le resulta aplicable los plazos de prescripción ni de caducidad, así como la exigibilidad del agotamiento de la vía administrativa</p> <p>OCTAVO. - A efectos de resolver lo peticionado en la demanda, respecto al concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, los que se encuentran regulados en el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde se establece: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos 5 o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”; especificando en el artículo 145° que: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”</p>	<p>“Con lo cual el juez ha formado convicción respecto de la capacidad del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto”.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad:</b></p> <p>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple.</b></p>									
<p><b>Motivación del Derecho</b></p>		<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto:</b></p> <p>“El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>									

	<p>OCTAVO.- Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente 433-2004-AA/TC, de fecha veinticinco de marzo del dos mil cuatro ha establecido que el pago del subsidio que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme lo establece el inciso b) artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM, quien a su vez, define en que consiste la remuneración total y la remuneración total permanente: “Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter <i>general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.</i>” Siendo esta última la aplicable para los casos de Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio, ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 023- 2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24 de enero de 2014, obrante a folios 39, la entidad demandada resolvió reconocer a favor del demandante la entrega económica correspondiente al subsidio por luto y sepelio causado por su Sra. MDDTE, por lo que su otorgamiento no estaría en duda, sino que éste se haya reconocido en forma diminuta</p> <p>NOVENO.- Una vez determinado que al actor le corresponde se le aplique para el cálculo de la subsidio solicitado la</p>	<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad”.</p> <p>“Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente”.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas:</b></p> <p>“El contenido explica el mecanismo utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez”.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales:</b></p> <p>“No solo hay motivación, sino que el contenido evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, aplicación de la legalidad”. <b>Si</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>remuneración total, de su definición antes dada se desprende que para el cálculo del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio deben incluirse además de la remuneración total permanente, los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, como es el caso de conceptos de subvención, canasta de alimento y productividad.</p> <p>DECIMO.- Por otro lado respecto a lo señalado por la parte apelante, que los conceptos de canasta de alimentos, racionamiento y productividad, no constituyen carácter remunerativo sino básicamente asistencial y de estímulo para el mejor desempeño de sus funciones. Se debe de precisar que habiéndose procedido a verificar el contenido de los actuados obrantes en el presente expediente, este colegiado ha podido advertir que lo alegado por la demandada en este extremo no ha sido materia de contradictorio en la contestación de demanda conforme es de verse de autos a folios 57 a 59, por lo que, al no haber sido materia de contradicción en la etapa respectiva no resulta ser atendible en este estadio procesal, debiéndose tener presente lo señalado en el artículo 446° del Código Procesal Civil; por lo que, en consecuencia, con lo expuesto en los considerandos precedentes, este colegiado superior es del criterio que debe confirmarse la recurrida, conforme a lo actuado y a Derecho.</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión:</b></p> <p>“El contenido debe evidenciar que hay nexos, puntos de unión que sirven de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo”. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad:</b></p> <p>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p> <p><b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente.** Sentencia de Segunda Instancia Expediente N°00519-2014-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana.

**Nota 1.** El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho han sido identificados en el texto de la de la parte considerativa.

**Nota 2.** Los valores numéricos asignados para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa han sido duplicados, por la relevancia y complejidad



que exige su elaboración.

**LECTURA.** “El cuadro 7 revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde la primera es de baja calidad y la segunda es de muy alta calidad respectivamente. En el caso de **la motivación de los hechos**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: La selección de los hechos probados e improbados y la claridad; mas no; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la fiabilidad de las pruebas; y; aplicación de la valoración conjunta. En cuanto a **la motivación del derecho**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron Las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas; y la claridad. Al respecto podemos decir que en la parte que corresponde a la motivación de los hechos no cumple con la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, y aplicación de la sana critica; porque el examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión al momento de sentenciar; y aquí el demandado presenta 03 boletas de pago correspondientes a los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año 2008 en las que se le hace la retención por la pensión de Impugnación de resolución, mas no queda claro que este al día con dicho pago, pues el proceso de Impugnación de resolución data del año 2003, como el mismo lo acredita con la copia de demanda de Impugnación de resolución, pero que el juzgador no solicita el expediente de dicha causa para tener la certeza de que a la fecha no adeuda pensión alguna de Impugnación de resolución”.



	<p>en el modo y forma de ley; y ORDENARON se devuelvan los actuados al Juzgado de origen para su debido cumplimiento. Avocándose en la fecha de vista de la causa del presente proceso, la señora Juez Superior V1 y la juez superior V2 por licencia de los jueces superiores V4 y V5 ello en atención de las Resoluciones Administrativas de Presidencia N° 000439-2019-P-CSJSU-PJ y N° 000441-2019-P- CSJSU-PJ. Interviniendo como Juez Superior Ponente la señora V3. Notificaron.</p>	<p>instancia”.  <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente:</b></p> <p>“El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia”.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad:</b></p> <p>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”.</p> <p>“Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple.</b></p>												
<p><b>Presentación de la decisión</b></p>		<p><b>El contenido del pronunciamiento:</b></p> <p>1. “Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”.  <b>Si cumple.</b></p> <p>2. “Evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”.  <b>Si cumple.</b></p> <p>3. “Evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta”.  <b>Si cumple.</b></p> <p>4. “Evidencia mención expresa y clara de, a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</p>				<p>X</p>								<p>09</p>

		<p>exoneración si fuera el caso”.</p> <p><b>No cumple</b></p> <p>5. “Evidencian claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p> <p><b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente.** Sentencia de Segunda Instancia Expediente N° 00519-2014-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Piura.

**LECTURA.** “La Tabla N° 8 revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de **La Aplicación del Principio de Congruencia** y **La Presentación de la decisión**, donde son de muy alta y alta calidad. En el caso de la Aplicación del Principio de Congruencia, los 5 parámetros se cumplieron la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso o el propósito de la consulta, evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; y en cuanto a la Presentación de la decisión, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada ( el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, más no así: El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración si fuera el caso)”.

## **ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se ha guardado reserva y anonimidad sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas así como sus documentos y datos personales, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución al cual también se ha omitido precisar el número individualizado de la unidad de análisis 00519-2014-0-3101-JR- CI-02 del distrito judicial de Sullana-Sullana. 2020. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances de los principios éticos expresados en nuestro Código de ética, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y la anonimidad, al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad

**Sullana, noviembre del 2021**

---

**CASTILLO VALLADOLID, JORGE LUIS**

**DNI N°**